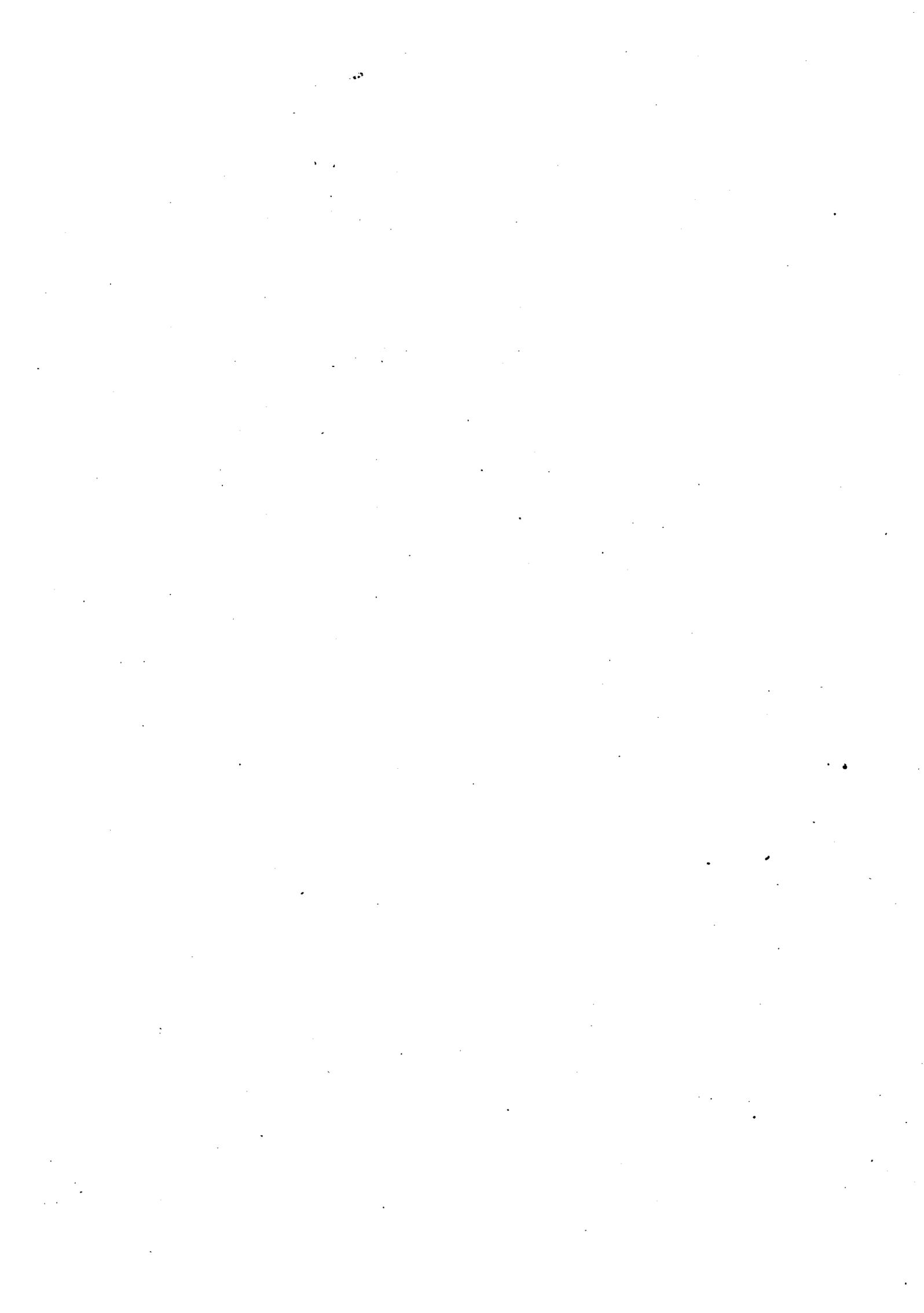


RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las Condiciones Especiales y las Tarifas de Primas del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Cereza y Complementario y del Seguro de Garantía Adicional de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Cereza de Cáceres aplicable a las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas incluido en el mismo, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1998.



ANEXO I-1

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO**Y SEGURO COMPLEMENTARIO EN CEREZA**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1998 aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Cereza, contra los riesgos de Helada, Pedrisco, Lluvia y daños excepcionales por Inundación y Viento Huracanado, en forma combinada, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

PRIMERA - OBJETO DEL SEGURO**I - SEGURO COMBINADO**

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad causados por la Helada, el Pedrisco, la Lluvia y la Inundación, y exclusivamente los daños en cantidad causados por el viento huracanado, que sufra la producción de Cereza, de acuerdo con la opción de aseguramiento elegida por el Agricultor, y acaecidos durante el período de garantía.

Se establecen dos opciones en función de los riesgos cubiertos:

OPCION A: Riesgos amparados: Helada, Pedrisco, Lluvia y daños excepcionales de Inundación y Viento Huracanado.

OPCION B: Riesgos amparados: Pedrisco, Lluvia y daños excepcionales de Inundación y Viento Huracanado.

El Asegurado deberá elegir una única opción para todas su variedades.

Si por error en el Seguro figuraran parcelas aseguradas en diferentes opciones, se considerará siempre que la opción elegida es la que menos riesgo cubre, regularizándose en su caso la prima.

II - SEGURO COMPLEMENTARIO

Con el límite del capital asegurado se cubren los daños, en cantidad y calidad causados por el Pedrisco, la Lluvia y la Inundación, y exclusivamente en cantidad causados por el Viento Huracanado que pueda sufrir la producción de Cereza asegurada como complementaria en cada parcela del Seguro Combinado en la Opción A, siempre y cuando se produzcan durante el período de garantía de este seguro.

Esta producción complementaria se fijará libremente por el Agricultor como diferencia entre las esperanzas reales de producción en el momento de la formalización del Seguro Complementario y la producción declarada para cada parcela en el Seguro Combinado.

III - A efectos del Seguro se entiende por:

HELADA: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en la producción asegurada, como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

1. Muerte de las yemas de flor, con aparición de oscurecimiento y posterior necrosis, en toda o parte de ella, pudiendo llegar a producirse la desecación y/o calda de la yema afectada.
2. Oscurecimiento y posterior necrosis, total o parcial, de alguno de los distintos órganos de la flor, que impida su funcionalidad o que afecten o imposibiliten su desarrollo.

No será objeto de la cobertura del Seguro la pérdida de producción debida a una insuficiente polinización o un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas o de insuficiente número de polinizadores adecuados, en las variedades en que éstos sean necesarios.

3. Caída del fruto o detención irreversible del desarrollo de todo o parte del mismo, siempre que vengan acompañados de alguna alteración de las características externas y/o internas del mismo, tales como:

- a) Oscurecimiento y/o necrosis de todo o parte del embrión o de la semilla.
- b) Manchas, abultamientos y/o depresiones de formas variadas en la epidermis del fruto, con suberificación o rugosidad de la superficie. Estas alteraciones pueden presentarse como manchas dispersas, manchas verticales o bandas horizontales que pueden llegar a rodear completamente el fruto.
- c) Presencia de oscurecimientos y/o necrosis, pudiendo llegar a formarse cavemas en el parénquima del fruto.
- d) Deformaciones en la base del cáliz.

PEDRISCO: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

LLUVIA: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad, produzca agrietamientos de los frutos de forma visible, como consecuencia de su excesiva hidratación.

INUNDACIÓN: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

- Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.
- Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de los árboles.
- Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.
- Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.
- Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.
- Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.
- Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

VIENTO HURACANADO: Movimiento violento de aire que, por su intensidad, ocasione por acción mecánica pérdidas directas en cantidad del producto asegurado, cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

- Desgarros, roturas o tronchados de ramas por efecto mecánico en los árboles de la propia parcela asegurada.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto de que, por la ocurrencia de viento huracanado con las características anteriormente descritas se produzcan caídas de frutos, éstos estarán garantizados siempre y cuando se encuentren de forma significativa frutos con parte de pedicelo, pedúnculo o ramas.

Asimismo estarán cubiertos aquellos frutos que, aún sin caer, presenten heridas sin cicatrizar a consecuencia del golpeo con las ramas.

No obstante lo anterior, un viento tendrá la consideración de siniestro indemnizable cuando, aún sin apreciarse claramente en la parcela los efectos antes descritos, se tenga constancia de

la ocurrencia de los mismos en algún área del Término Municipal, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Rachas de viento igual o superiores a 96 km/h. medidas en el observatorio más cercano.
- Caídas de frutos en la parcela debidas al viento superiores al 50% de la producción Real Esperada.
- La ocurrencia del viento tenga lugar durante el mes y medio previo al inicio de la recolección.

No estarán cubiertos, en ningún caso, los frutos caídos por caídas fisiológicas, frutos con síntomas de sobremadurez, frutos con daños de plagas o enfermedades anteriores al siniestro, o los procedentes de árboles enfermos. Tampoco aquellos frutos que pudieran ser objeto de un aclareo posterior.

No son objeto de la garantía del Seguro, los daños ocasionados por vientos que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

DAÑOS EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de él o los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

DAÑOS EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de él o los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el Asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

PLANTACION REGULAR: Superficie de cerezos sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

PARCELA: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

PRODUCCION REAL ESPERADA: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

PRODUCCION REAL FINAL: Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

Cuando existan pérdidas en calidad, a efectos del cálculo de la indemnización, éstas se valorarán en kgs. y minorarán el valor de la producción real final definido en el párrafo anterior.

SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION

I - SEGURO COMBINADO

El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todas las parcelas en plantación regular en el Territorio Nacional, a excepción de la provincia de Cáceres.

II - SEGURO COMPLEMENTARIO

El ámbito de aplicación de este Seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas que hayan sido incluidas en el Seguro Combinado en la opción A, y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho Seguro Combinado.

III - A efectos de lo dispuesto en esta Condición, las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES

I. SEGURO COMBINADO

Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de Cereza.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en "huertos familiares" ni las correspondientes a árboles aislados,

quedando por tanto excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la declaración de Seguro.

Igualmente no tendrán la condición de asegurables aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Son producciones asegurables en el Seguro Complementario, todas las producciones incluidas en la Opción A del Seguro Combinado y que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho Seguro Combinado.

No tendrán la consideración de asegurables aquellas parcelas que con anterioridad a la fecha de contratación hayan tenido algún siniestro causado por los riesgos cubiertos en el Seguro Combinado.

Igualmente no serán asegurables las parcelas en las que se haya solicitado reducción de capital en el Seguro Combinado.

CUARTA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías de dichos Seguros los daños producidos por plagas, o enfermedades, pudriciones en el fruto debidas a la Lluvia o a otros factores, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para el riesgo de Inundación en la Condición Primera, así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

QUINTA - PERIODO DE GARANTIA

A) INICIO DE LAS GARANTIAS:

Las garantías del Seguro Combinado y Complementario se inician con la toma de efecto, una vez transcurrido el periodo de carencia y nunca antes de:

OPCION "A":

- a) Riesgos de Helada, Pedrisco e Inundación : La separación de los botones (estado fenológico "D")
- b) Riesgo de Lluvia: La aparición de los frutos tiernos (estado fenológico "J")
- c) Riesgo de Viento Huracanado: Fruto tierno (final estado fenológico "J").

OPCION "B" Y COMPLEMENTARIO DE LA OPCION "A":

- Riesgo de Pedrisco e Inundación: 1 de abril.
- Riesgo de Lluvia: Aparición de los frutos tiernos (Estado fenológico "J").
- Riesgo de Viento Huracanado: Fruto tierno (final estado fenológico "J").

B) FINAL DE LAS GARANTIAS

Las garantías de ambos Seguros para los riesgos de Helada, Pedrisco, Lluvia e Inundación (*), finalizarán en el momento de la recolección o en su defecto, cuando los frutos sobrepasen la madurez comercial y en todo caso en las fechas límites que a continuación se indican:

- Pico Colorado, Pico Limón Negro, Pico Negro y Ambrunés: El 10 de agosto para la provincia de Avila y 31 de julio para el resto del ámbito de aplicación.
- Resto de variedades: 31 de julio para todo el ámbito de aplicación.

(*). Además para el riesgo de Inundación se compensará a partir del final de garantías indicado, y con fecha límite 31 de diciembre, la muerte o pérdida total del árbol según lo indicado en la Condición Decimoséptima.

- Para el riesgo de Viento Huracanado, las garantías finalizarán además de en las fechas indicadas, en el momento en que haya comenzado la recolección de la variedad o tipo de variedades de que se trate, bien en la propia parcela o bien en parcelas de la zona.

C) A efectos de lo establecido en esta Condición, se entiende por:

- Separación de los botones: (Estado fenológico D): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico "D". Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico "D" cuando el estado más frecuentemente observado de sus yemas de flor, corresponde a la separación de los botones, permaneciendo envueltos en su base por las escamas de la yema, siendo visible la punta blanca de la corola.
- Aparición de los frutos tiernos: (Estado fenológico J): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico "J". Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico "J" cuando el estado más frecuentemente observado corresponde al engrosamiento rápido del joven fruto, adquiriendo pronto su forma normal.
- Final del Estado fenológico "J" (fruto tierno): A efectos del seguro cuando el 100 por 100 de los árboles de la parcela asegurada hayan alcanzado el estado fenológico "J". Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico "J" cuando todos sus frutos son tiernos y han empezado a engrosar rápidamente.
- Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

SEXTA - PLAZO DE SUSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o Asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro Combinado, en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante M.A.P.A.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

No obstante, aquella Declaración de Seguro suscrita en la opción "A" cuya prima haya sido pagada fuera del plazo establecido por el M.A.P.A. pero que se encuentre dentro del plazo de suscripción de la opción "B", se entenderá contratada a todos los efectos en esta última, dando derecho al extorno de la parte de prima que corresponda, salvo que el Tomador, en un plazo de 15 días desde la fecha de pago, y siempre antes de la finalización del plazo fijado por el M.A.P.A. para dicha opción, rescinda el contrato mediante comunicación fehaciente a Agroseguro, S.A., en su domicilio social c/ Castelló, 117 - 2º, 28006 MADRID.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

SEPTIMA - PERIODO DE CARENIA

Tanto para el Seguro Combinado como para su Complementario, se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

OCTAVA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

A efectos de aplicación de la prima correspondiente se tendrá en cuenta la zonificación establecida en el apéndice 1.

NOVENA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- a) Asegurar toda la producción de cereza que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- b) Consignar en la Declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el Asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la propiedad.

- c) Reflejar en la Declaración de Seguro el nº de árboles existentes en cada parcela asegurada.
- d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de Agroseguro. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.
- e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.
- f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

DECIMA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de la indemnización, en su caso, serán fijados libremente por el Agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y debiendo estar comprendidos entre los precios mínimos y máximos establecidos a estos efectos por el M.A.P.A.

Si el Agricultor suscribiera el Seguro Complementario, deberá de aplicar los mismos precios que hubiera establecido para el Seguro Combinado.

DECIMOPRIMERA - RENDIMIENTO UNITARIO

Para el Seguro Combinado quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar en la Declaración de Seguro para cada parcela. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción, se deberán tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en años anteriores, de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

Para el Seguro Complementario el agricultor podrá fijar libremente la producción asegurada, teniendo en cuenta que la suma de la misma más la producción declarada en el Seguro Combinado no supere las esperanzas reales de producción en el momento de su contratación.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

I - SEGURO COMBINADO

El capital asegurado para cada parcela, se fija para los distintos riesgos en:

- Riesgos de Helada, Lluvia, Inundación y Viento Huracanado: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante.
- Riesgo de Pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración del Seguro, para todas las opciones de aseguramiento.

II - SEGURO COMPLEMENTARIO

El capital asegurado para cada parcela, se fija para los distintos riesgos en:

- Riesgos de Lluvia, Inundación y Viento Huracanado: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante.
- Riesgo de Pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro.

III - El valor de la producción para ambos seguros será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

- REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO -

I.- Tanto para el Seguro Combinado como su Complementario y para todas las opciones de aseguramiento, cuando la producción declarada por el Agricultor se vea mermada tanto por riesgos cubiertos como no cubiertos por la póliza, durante el período de carencia, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando en su caso, el extorno de la prima de inventario correspondiente a la reducción del capital efectuada.

II.- Para todas las opciones de aseguramiento del Seguro Combinado, cuando la producción declarada por el Agricultor se vea mermada por causas distintas a los riesgos cubiertos en la Póliza, una vez finalizado el período de carencia y con fecha límite 30 de abril, excepto para la variedad cristobalina en la provincia de Castellón cuya fecha límite se establece el 1 de abril, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso, el extorno del 80 por 100 de la prima de inventario de los riesgos de Pedrisco e Inundación y el 100 por 100 de la prima de inventario del riesgo de Lluvia y Viento Huracanado, correspondiente a la reducción de capital efectuada.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitada, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud se hubiera declarado algún siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

III.- A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, el Agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., c/ Castelló nº 117 - 2º, 28006 - MADRID, en el impreso establecido al efecto y dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que fue conocido el siniestro o causa que ocasionó la merma de producción, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

- Causa de los daños y tipo de reducción que solicita de las establecidas en estas Condiciones.
- Fecha de ocurrencia.
- Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.
- Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación - Colectivo, nº de orden),

cultivo y opción de aseguramiento, localización geográfica de la(s) parcela(s), (Provincia, Comarca, Término), nº de hoja y nº de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro:

- De los 10 días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.
- De las fechas límites establecidas en el apartado II.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, ésta se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en su domicilio social, c/ Castelló, 117 - 2º, 28.006 MADRID, en el impreso establecido al efecto y dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
- Término Municipal y provincia de la o las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (aplicación, colectivo, número de orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, deberá remitirse en los plazos establecidos la correspondiente Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

DECIMOCUARTA - CARACTERÍSTICAS DE LAS MUESTRAS TESTIGO

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo tercero de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

- Árboles completos sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
 - El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de árboles de la parcela siniestrada, con un mínimo de 1 árbol para parcelas de hasta 10 árboles, 2 árboles para parcelas de 11 a 25 árboles y 3 árboles para parcelas de 26 a 60 árboles. Todo ello independientemente de lo establecido en la Norma Específica de Peritación de Daños.
- A estos efectos debe tenerse en cuenta la definición de parcela que figura en la Condición Especial Primera.
- La distribución de los árboles elegidos para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando un árbol de cada 20, a partir de uno elegido aleatoriamente y contabilizando en todas las direcciones.
 - Las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en la parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro pueda ser considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos amparados han de ser superiores respecto a la Producción Real Esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que a continuación se señalan:

- Siniestros de Helada y/o Lluvia:

- Helada: 30% de la Producción Real Esperada.
- Lluvia: 10% de la Producción Real Esperada.

A estos efectos, serán acumulables todos los siniestros de igual riesgo que se produzcan en una misma parcela.

En el supuesto de que en una misma parcela asegurada en la opción combinada de Helada, Pedrisco, Lluvia, Inundación y Viento Huracanado, ocurrieran siniestros de HELADA y LLUVIA, los daños producidos serán acumulables siempre y cuando los daños ocasionados por el riesgo de Helada sean superiores al 20%, estableciéndose como Mínimo Indemnizable en este supuesto, el 30% de la Producción Real Esperada para el conjunto de los daños.

- Siniestro de Pedrisco: Los daños deberán ser superiores al 10 por 100 de la Producción Real Esperada en la parcela siniestrada siendo acumulables a estos efectos los siniestros producidos en una misma parcela por el riesgo de Pedrisco durante el periodo de garantía y el exceso de los daños sobre el mínimo indemnizable de Lluvia.

- Siniestro de Inundación o Viento Huracanado: Los daños causados deberán ser superiores al 30 por 100 de la Producción Real Esperada en la parcela siniestrada.

A estos efectos, serán acumulables todos los siniestros de igual riesgo, que aisladamente superen el 15 por 100 de la Producción Real Esperada, en la parcela siniestrada.

- Para que un riesgo de Inundación cuando hayan ocurrido otros riesgos asegurados, sea indemnizable, los daños totales de la parcela deducidos los daños indemnizables de Pedrisco y el exceso de daños sobre el mínimo indemnizable de Helada, Lluvia o Helada más Lluvia, deberán ser superiores al 30 por 100.

De igual forma se calculará para el Viento Huracanado, pero deduciendo, además, el exceso de daños sobre el mínimo indemnizable de la Inundación calculado anteriormente.

DECIMOSEXTA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado los porcentajes que se señalan a continuación:

- Siniestro de Pedrisco: 10 por 100 de los daños.
- Siniestro de Helada y/o Lluvia:

- Siniestro de Helada: Cuando los daños ocasionados superen el 30 por 100 señalado en la condición anterior, únicamente se indemnizará, cuando proceda, el exceso sobre dicho porcentaje, quedando por tanto a cargo del Asegurado como franquicia absoluta el 30 por 100 citado.

- Siniestro de Lluvia: Cuando los daños ocasionados por este riesgo superen el 10 por 100 establecido en la condición anterior, únicamente se indemnizará, cuando proceda, el exceso sobre dicho porcentaje, quedando a cargo del Asegurado como franquicia absoluta el 10 por 100 citado.

Cuando en una misma parcela asegurada en la opción combinada de Helada, Pedrisco, Lluvia, Inundación y Viento Huracanado, se hayan producido daños por HELADA y LLUVIA, los daños producidos por cada riesgo serán considerados independientemente, aplicándose a cada riesgo la franquicia absoluta establecida anteriormente, excepto en el supuesto de que los daños producidos por el riesgo de Helada sean superiores al 20 por 100, en cuyo caso quedará a cargo del Asegurado una franquicia absoluta del 30 por 100 para el total de los daños producidos por ambos riesgos, indemnizándose el exceso de dicho porcentaje de la siguiente manera:

- Si la Helada es superior al 30 por 100, se imputará a la Lluvia la pérdida real ocasionada por sí misma y a la Helada el exceso sobre el 30 por 100.

- Si la Helada es superior al 20 por 100, pero inferior al 30 por 100, y debido a la Lluvia la pérdida de conjunto es superior al 30 por 100, se imputará a la Lluvia el exceso sobre la franquicia absoluta antes mencionada.

- Siniestro de Inundación o Viento Huracanado: En el caso de producirse exclusivamente siniestros de Inundación o Viento Huracanado que superen el mínimo indemnizable, tal como se ha indicado en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre dicho mínimo indemnizable, quedando por tanto a cargo del Asegurado como franquicia absoluta dicho valor (30 por 100).

En el caso de siniestros de Inundación en parcelas donde se hayan dado otros riesgos cubiertos se indemnizará, cuando proceda, el exceso de dicho porcentaje (30 por 100) del valor obtenido como diferencia entre los daños totales de la parcela y los daños indemnizables del Pedrisco y el exceso de daños sobre la Helada y Lluvia, según el apartado anterior, a indemnizar.

De igual forma se indemnizará, cuando proceda, el Viento Huracanado pero deduciendo, además, el exceso de daños de Inundación a indemnizar.

DECIMOSEPTIMA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

- A) Al realizar, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

- B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía ó por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la Producción real Final en dicha parcela.
2. Se cuantificará la Producción Real Esperada de la misma.
3. Se determinarán los daños ocasionados en base a:

PEDRISCO, LLUVIA, INUNDACION Y VIENTO HURACANADO: Se evaluarán los porcentajes de daños totales de cada uno de los riesgos, aplicando los mismos a la Producción Real Esperada de la parcela afectada.

A estos efectos y como complemento de lo establecido en la Condición Vigésimo-segunda de estas Especiales, el procedimiento a utilizar en la valoración de daños producidos por el Pedrisco y la Lluvia sobre la Producción Real Esperada será:

- a) En aquellos casos en que se produzcan siniestros de Pedrisco o Lluvia en calidad, que bien conjunta o aisladamente, superen el 65 por 100 de la Producción Real Esperada por aplicación de la Norma Específica de Peritación, se fijará el daño a aplicar en el 80 por 100, distribuyéndose de forma proporcional este valor entre los daños realmente producidos por cada uno de los riesgos.

La fruta en esa situación, se considerará a todos los efectos como no recolectable, finalizando las garantías del seguro en el momento de realizar la inspección.

- b) En aquellos casos en que la relación porcentaje de frutos con daños de Pedrisco y porcentaje de daños en calidad de Pedrisco sobre la producción existente (por aplicación de la Norma Específica de Peritación), sea superior a 2,5 el daño se incrementará por la siguiente fórmula:

$$\text{Incremento} = \left(\frac{\% \text{ frutos afectados}}{\% \text{ daño según tablas de la NEP}} - 2,5 \right) \times 10$$

$$\text{Daño a aplicar} = \text{Porcentaje de Daño según tablas de la N.E.P.} \times \text{incremento en porcentaje} + \text{porcentaje de Daños según tablas de la N.E.P.}$$

Se calculará el porcentaje de daños totales como suma de los daños en calidad más los daños en cantidad debidos al Pedrisco, refiriendo los mismos a la Producción Real Esperada de la parcela afectada.

HELADA:

- Se cuantificarán en kilos y porcentaje sobre la Producción Real Esperada, las pérdidas en calidad existentes.

- Se evaluarán los daños en cantidad como diferencia entre la Producción Real Esperada y la Producción Real Final, incrementada ésta en su caso, con las pérdidas debidas a los riesgos de Pedrisco, Lluvia, Inundación y Viento Huracanado en la parcela siniestrada y la pérdida en calidad ocasionada por la Helada, en su caso.
- La suma de los daños en cantidad y calidad así evaluados, supondrá el daño total causado por la helada ó heladas acaecidas dentro del período de garantía.

4. Se establecerá el carácter de Indemnizable ó no de los siniestros cubiertos, según lo establecido en la condición decimoquinta de estas condiciones.
5. Se determinará para cada riesgo las pérdidas indemnizables para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de Helada, Lluvia, Inundación y Viento Huracanado, en su caso, según lo establecido en la Condición Decimosexta.
6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del Seguro.
7. El importe resultante se incrementará ó minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente norma específica.

Respecto a las deducciones, es preciso considerar:

Entre las deducciones por labores no realizadas, no se incluirá en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y al transporte del producto asegurado.

La deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, se obtendrá como diferencia entre su precio medio, en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste de transporte en que se incurra.

Respecto al cálculo de las compensaciones para inundaciones, una vez efectuada la recolección y con fecha límite 31 de diciembre. (Pérdida total o muerte del árbol):

- 1) Se determinará el porcentaje de árboles perdidos en este período sobre el total de árboles de la parcela.
- 2) El porcentaje de los daños a compensar será el exceso por encima del 30 por 100 del calculado en el punto anterior.
- 3) El importe neto de compensación será el resultante de multiplicar el porcentaje de daño a compensar por el capital asegurado de Inundación.

En ningún caso la suma de las indemnizaciones percibidas por siniestros anteriores y el importe de esta compensación, podrá superar el capital asegurado de Inundación deducida la franquicia absoluta (30 por 100) para este riesgo.

8. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia de daños en siniestros de Pedrisco y/o Lluvia, en su caso, la regla proporcional cuando proceda, y el porcentaje de cobertura, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador ó Representante, de copia del Acta de Tasación, en la que deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

DECIMOCTAVA - INSPECCION DE DAÑOS

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días en caso de Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado y de veinte días en el caso de Helada e Inundación, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al Asegurado o Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la Declaración de Siniestro con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si la recepción del aviso de Siniestro por parte de Agroseguro se realizara con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección ó en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

DECIMONOVENA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de Cereza. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

VIGESIMA - CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE CULTIVO

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales que se consideran imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos tales como encespedado o aplicación de herbicidas.
2. Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.
3. Abonado de la plantación de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
4. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento de la plantación en un estado sanitario aceptable.
5. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

En aquellas variedades en que sea necesaria la presencia de polinizadores, se requerirá que los mismos se ajusten a los siguientes criterios:

- Entre la variedad utilizada como polinizadora y la polinizada, deberá existir compatibilidad y suficiente coincidencia en la floración.
- El porcentaje mínimo de polinizadores utilizados, será de un 15%, distribuidos adecuadamente por la parcela y pudiendo tratarse de árboles completos o ramas injertadas sobre la variedad a polinizar.

Solamente se eximen del cumplimiento de esta condición, aquellas parcelas que por su reducido tamaño, vengán siendo polinizadas por otras variedades de las parcelas colindantes, o aquellas parcelas en las que se realicen tratamientos con polen, los cuales, deberán ser justificados en caso de que le sea solicitado al Asegurado.

En caso de que exista deficiencia en el cumplimiento de lo anteriormente indicado, en relación con los polinizadores, se reducirá el rendimiento declarado hasta la producción real de la parcela.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

- b) En todo caso el Asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas respecto a plagas y enfermedades.

VIGESIMOPRIMERA - MEDIDAS PREVENTIVAS

El Asegurado que disponga de alguna de las instalaciones que se exponen a continuación en alguna de su parcelas, deberá hacerlo constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de primas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas, o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

Medidas Preventivas

Contra Helada:

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por aspersión con cobertura total y sensores automáticos o de funcionamiento manual. (1).
- Instalaciones fijas de ventiladores en torres metálicas, con aire caliente o con aire a temperatura ambiente. (2).
- Instalación de estufas o quemadores conectadas y automatizadas aisladas entre sí. (3).
- Instalaciones mixtas de ventiladores y estufas o quemadores.

Contra Pedrisco:

- Instalación de mallas o redes plásticas antigranizo (4).
- (1). Los aspersores deberán estar situados sobre la copa de los árboles y contar con boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesaria, y termómetros de mínima de alcohol colocados a la altura de los árboles.
 - (2). El centro de giro de las aspas deberá estar situado de 10 a 15m. sobre el suelo.
 - (3). Se requiere un mínimo de 400 ud/ha. para estufas a fuego libre y de 100 ud/ha. si se trata de estufas o quemadores con chimenea, pudiendo variar este número según la capacidad de combustible de las mismas.
 - (4). La malla o cuadrícula deberá tener 7 mm. de luz máxima.

VIGESIMOSEGUNDA - NORMAS DE PERITACION

Como ampliación a la Condición Decimo Tercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio) y con la Norma Específica para la Peritación de Siniestros del cultivo de Cereza, aprobada por Orden del 13 de Septiembre de 1988 (B.O.E. del 16 de Septiembre).

VIGESIMOTERCERA

Se beneficiarán de una bonificación especial en la cuantía y con los requisitos que se establezcan, los Asegurados que habiendo suscrito el Seguro Combinado en Cereza en el Plan anterior y no habiendo declarado siniestro, suscriban en el presente Plan una nueva Declaración de Seguro de esta línea.

APÉNDICE 1

ZONIFICACIÓN DE LA COMARCA CASPE EN ZARAGOZA

COMARCA 7 - CASPE

Término Municipal: CASPE

ZONA I: Polígono 93: Todas las parcelas.

Polígono 27: Parcelas 469 a 506, 508 a 512, 554 a 563, 567 a 577, 579 a 585, 587, 588, 590 a 593, 600 a 622, 625, 627 a 640, 965, 966, 968, 970 a 974, 1001 a 1006, 1009, 1012, 1016, 1077-27, 1077-29, 1077-37 y 1077-39 a 1077-42, 1105, 1106, 1109 a 1112, 1122 a 1128, 1135 y 1142.

Polígono 28: Parcelas 44 a 49, 51, 52, 53-3 a 53-6, 54, 56 a 63, 65 a 68, 85, 107 a 110, 112, 117 a 124, 126 a 135, 137 a 144 y 150.

Polígono 29: Parcelas no incluidas en zona V.

Polígono 30: Parcelas 36, 64 a 73, 78 a 91, 94, 95, 97 a 100, 102 a 108, 110 a 125, 127 a 131, 139 a 145, 149 a 151, 154 a 182, 184 a 191, 244 a 248, 264, 267, 286, 290, 296 a 299, 302 a 304, 309 a 324, 326 a 334, 336 y 337.

Polígono 32: Parcelas 1 a 23, 25 a 30, 35 a 64, 66, 67, 70, 71, 73 a 79, 80 a 84, 88 a 142, 144, 366 a 375, 380 a 392, 394, 395, 397 a 414, 416 a 433, 447, 448, 454 a 457, 459, 468 a 470, 484 a 487, 489, 490, 492 a 512, 532, 533, 537, 540, 542 y 545.

Polígono 36: Parcelas 407, 505, 517, 518, 786, 821-1, 822-1, 822-2, 822-6, 834, 835, 837, 858-1, 860-1, 860-3, 860-5, 860-6, 860-8, 860-9, 860-10, 860-11, 880, 881, 883, 885-2, 887, 888, 889-1, 889-2, 995, 996, 998-1, 998-6, 998-7, 998-9, 1223, 1424, 1587-2, 1587-4, 1587-5, 1587-7, 1587-8, 1587-9 y 1596-2,

Polígono 43: Parcelas 22-1, 22-2, 22-3, 23-1, 23-2, 23-3, 23-5, 23-6, 25-1, 28, 33 a 36, 73, 74, 85, 87, 88, 147, 181 y 160.

Polígono 52: Parcelas 887 a 924, 926 a 953, 955 a 984, 987 a 1001, 1437, 1458, 1579 a 1581, 1585 y 1587 a 1589.

Polígono 77: Parcelas 22 a 23, 25 a 35, 38 a 44, 47, 51 a 53, 56 y 58 a 61.

Polígono 80-87: Parcelas no incluidas en Zona II.

Polígono 81: Parcelas 87, 96-1, 96-2, 96-3, 168-1, 168-3, 168-4, 168-5, 168-6, 168-7, 168-8, 168-9 y 168-10.

Polígono 90: Parcelas 1, 13 a 15, 18 a 21, 24 a 29, 33 a 36, 38, 41 a 43, 45 a 71, 77 a 97, 106, 107, 120, 128 a 131, 133 a 135, 139, 141 a 160, 189 a 218, 220 a 230, 233 a 238, 241, 623 a 633, 644 a 977, 682, 683, 685 y 687.

Polígono 101: Parcelas 38 a 40, 46 a 49 y 72.

ZONA II:

Polígonos 17, 33, 34, 59, 68, 69, 70, 78, 79 y 85-86: Todas las parcelas.

Polígono 8: Parcelas 140, 141 y 157.

Polígono 9: Parcela 63.

Polígono 14: Parcelas 6 a 8, 10, 12, 41 a 43, 64 a 67, 70, 72, 73, 78 a 82, 84, 635, 654 a 663, 665 a 667, 669, 734, 735 y 737.

Polígono 20: Parcelas 497 a 527, 529 a 542, 582 a 586, 589, 594, 737 a 740, 742, 745, 746, 748, 755 y 756.

Polígono 24: Parcelas 179 a 188, 190 a 210, 121 a 231, 235 a 254, 256 a 287, 804, 805, 843 a 851, 853 a 855, 857 a 866, 868 a 874, 905, 906, 910, 916 a 921, 925, 927 a 930 y 934.

Polígono 27: Parcelas 827 a 829, 859, 863 a 878, 880 a 894, 1018, 1036 y 1099 a 1102.

Polígono 28: Parcelas no incluidas en Zona I.

Polígono 32: Parcelas no incluidas en Zonas I y III

Polígono 35: Parcelas no incluidas en Zona III.

Polígono 36: Parcelas no incluidas en Zonas I, III y V

Polígono 42: Parcelas 1, 2, 4 a 76, 214, 216, 217, 221, 224 a 230, 233, 235, 236 y 264 a 266.

Polígono 43: Parcelas 5, 8, 44, 317, 320 a 324, 336 y 375.

Polígono 51: Parcelas 169 a 294, 297 a 382, 386 a 394, 403 a 407, 439, 440, 442 a 444 y 446 a 451.

Polígono 53: Parcelas no incluidas en zona III.

Polígono 54: Parcelas 11, 12, 14 a 29, 91, 93 a 245, 247 a 267, 269 a 309, 317 a 327, 334, 336 a 346, 348 y 349.

Polígonos 56-57 y 65-66: Parcelas no incluidas en Zona III.

Polígono 67: Parcelas 853 a 909, 925 a 1023, 1054, 1060, 1090, 1091, 1094, 1096, 1097, 1099, 1100 a 1104, 1113 y 1117.

Polígono 72: Parcelas 34, 37, 64 a 186, 188 a 339, 341 a 348, 350 a 390, 392 a 439, 445 a 461, 463 a 468, 471, 474 a 480, 736 a 738, 742 a 747, 749 a 758, 760 a 768, 770, 771, 773, 775 a 777, 779 a 783, 786 a 788, 799, 826, 830, 833 y 835.

Polígono 75: Parcelas 318 a 851, 953-1 a 953-3, 954 a 956, 957-1 y 957-2, 958 a 963, 964-1 a 964-3, 965 a 967, 968-1 y 968-2, 970, 971, 977, 978, 979-1 y 979-2, 980, 981-1 y 981-2, 982, 983, 984-1 a 984-3, 985, 986-1 a 986-3, 987 a 990, 991-1 a 991-3, 992 a 994, 995-1 y 995-2, 996 a 999, 1003 a 1007, 1082-1 y 1082-3, 1083-1 a 1083-3, 1269, 1272 a 1274, 1280, 1281, 1284, 1288, 1298, 1307 a 1313, 1315 a 1317, 1370, 1372-1 a 1372-4, 1373, 1374-1 a 1374-6, 1375, 1376-1 a 1376-10, 1378-1 a 1378-3, 1382, 1422 y 1426.

Polígono 80-87: Parcelas 28, 30, 31, 350-1, 350-2, 350-3, 350-4, 350-5, 350-6, 350-7.

Polígono 81: Parcelas 53, 54, 57 a 60, 122, 123, 126 a 128, 132-1, 132-2, 132-3, 132-4, 132-5, 132-7, 137-1, 137-2, 137-3, 141, 170-1 a 170-4 y 170.

Polígono 90: Parcelas 543, 548 a 555, 559 a 585, 587 a 605, 607 a 609, 635 a 642 y 679 a 681.

Polígono 91: Parcelas 94 a 132, 147 a 178, 180 a 230, 384 a 388, 392 a 396, 405 a 418, 427 a 429 y 432 a 435.

Polígono 92: Parcelas 1 a 4, 14 a 54, 57 a 60, 62, 92, 99, 100, 133, 137 a 153 y 155.

ZONA III: Polígono 73, 74 y 100: Todas las parcelas.

Polígono 9: Parcelas 57, 58 y 59.

Polígono 20: Parcelas 528-1, 528-2, 528-3, 543, 544, 545-1 a 545-6, 546 a 548, 549-1, 549-2, 550-1, 550-2, 550-3, 568, 570, 588-1, 588-2, 587-1 587-2 587-3, 590, 590-4, 591-1, 591-2, 591-3, 592, 593, 594-4, 596, 741, 743-1, 743-2, 744, 747, 749-1, 749-2, 751 y 758.

Polígono 21: Parcelas no incluidas en zona IV.

Polígono 24: Parcelas 623-1 y 623-2, 638, 639-1 a 639-5, 640, 641, 642-1 y 642-2, 643-1 y 643-2, 644-1 y 644-2, 645, 646, 647-1 y 647-2, 648-1 a 648-6, 649, 650, 651-1 a 651-3, 652, 653-2, 654 a 684, 686 a 712, 714 a 735, 737, 738, 740 a 744, 747 a 757, 771, 772, 807 a 809, 897, 899 a 904, 923 y 933.

Polígono 32: Parcelas 157, 158-1, 159 a 182, 184 a 186, 224-2, 225, 227 a 238, 240-2, 245, 274, 316 a 318, 458, 461 y 482.

Polígono 35: Parcelas 873, 878, 890 a 918, 920 a 933, 979 a 1035, 1037 a 1043, 1050 a 1053, 1056 a 1061, 1063 a 1117, 1124 a 1126, 1128, 1326, 1337, 1543 a 1545, 1546-1, 1548 a 1556, 1569, 1574 a 1580, 1582 a 1585, 1592, 1605 a 1607, 1609, 1612, 1616, 1619 a 1622, 1625, 1628 a 1633, 1638, 1639, 1643, 1645, 1654, 1655, 1659, 1660, 1662, 1664 a 1667, 1670, 1672, 1674 a 1679, 1681, 1682, 1684, 1700, 1701, 1707, 1712, 1715, 1722, 1723, 1725, 1744 a 1746, 1763, 1765 a 1767, 1774, 1778, 1779, 1782, 1840 a 1845, 1847 a 1856, 1858 a 1867, 1873, 1899 a 1901 y 1904.

Polígono 36: Parcelas 33, 36 a 45, 48 a 55, 57, 63 a 94, 1416 a 1419, 1505 a 1509, 1511, 1564, 1621 y 1624.

Polígono 43: Parcelas 48, 318, 319.

Polígono 52: Parcelas 138 a 167, 169 a 221, 417, 424 a 461 y 505.

Polígono 53: Parcelas 101 a 108, 110 a 236, 246, 253 a 260, 315, 351 a 362, 1469, 1470, 1476, 1477, 1480, 1483 a 1486 y 1488 a 1490.

Polígono 54: Parcelas no incluidas en zona II.

Polígono 56-57: Parcelas 201, 283 a 333, 335, 336, 338 a 344, 347 a 356, 368, 370, 371, 373 a 429, 528 a 549, 558 a 590, 592, 596 a 701, 703 a 723, 725 a 728, 1890, 1892, 1900, 1901, 1908, 1917 a 1921, 1934, 1936, 1939 a 1941, 1990, 1992, 1993, 1996 a 2001, 2003 a 2005, 2010 a 2018, 2023, 2029 a 2034, 2036 y 2994.

Polígono 58: Parcelas no incluidas en zona IV

Polígono 65-66: Parcelas 204 a 214, 216 a 242, 244 a 256, 258 a 268, 270, 271, 273 a 291, 293 a 295, 297 a 313, 315 a 338, 340 a 348, 352 a 354, 356 a 374, 464 a 473, 475 a 493, 495 a 501, 503 a 505 y 739.

Polígono 67: Parcelas 1 a 134, 137, 530 a 584, 586 a 596, 598 a 640, 643 a 723, 725 a 852, 910 a 914, 1025 a 1032, 1037 a 1039, 1041, 1042, 1046, 1047, 1053, 1055 a 1057, 1061 a 1063, 1065, 1066, 1087 a 1089, 1110, 1111 y 1114.

Polígono 72: Parcelas 1 a 33, 35, 36, 38 a 47, 50 a 52 y 55 a 63.

Polígono 75: Parcelas 1 a 16, 18 a 24, 26 a 51, 53 a 76, 78 a 89, 92 a 145, 147 a 154, 157 a 169, 171 a 200, 202 a 205, 208 a 216, 218, 221 a 224, 227 a 238, 240 a 244, 246 a 257, 261 a 317, 1276, 1287, 1293, 1300, 1305 y 1306.

Polígono 98: Parcelas 22 a 24, 29, 30, 46, 48, 50 a 55, 89 y 118.

Polígono 99: Parcelas 107, 113 y 114.

ZONA IV: Polígono 21: Parcelas 242, 243, 251, 252, 255 a 310, 312, 313, 315, 377, 384 a 394, 396 a 424, 427 a 430, 432 a 481, 483, 484, 497 a 532, 534 a 556, 558, 561 a 573, 575 a 579, 581 a 594, 596 a 607, 609 a 628, 630 a 632, 653 a 655,

657, 662, 665, 668 a 671, 674, 678 a 680, 682, 683, 686 a 690, 692, 693, 748, 753, 760, 762 a 764, 768 a 774, 776 a 781, 785, 786, 788 y 789.

Polígono 58: Parcelas 77 a 136, 169 y 183.

ZONA V: Polígono 29: Parcela 12-1.

Polígono 36: Parcelas 30, 100 a 109, 112 a 119, 121 a 132, 134 a 161, 164 a 174, 176 a 186, 189 a 212, 215 a 219, 223 a 229, 231 a 246, 1404, 1413, 1420, 1493, 1502, 1510, 1512, 1552 a 1554, 1567, 1559, 1560 a 1562 y 1626.

Resto del Término no incluido en Zonas I, II, III y IV.

Término Municipal: CHIPRANA

ZONA I: Polígonos 2, 3 y 4: Todas las parcelas.

ZONA II: Polígonos 6, 7, 10 y 11: Todas las parcelas.

Polígono 12: Parcelas no incluidas en Zona III.

ZONA III: Polígono 12: Parcelas 4 a 6, 8, 22-2, 23 a 27, 29, 30, 38, 42, 149 a 153, 216, 219, 221, 224, 225, 231 a 237, 240 a 248, 250 a 252, 256, 257 a 261, 266 a 276, 281 a 283, 362, 363, 365 a 402, 408 a 410, 419 a 422, 432-2, 436, 438, 439-2, 442, 443-1, 444, 450, 453, 480, 483, 484, 488, 495, 496-4, 501, 505, 507, 665, 709, 725, 730, 731, 775 a 777, 793, 795 a 797, 799, 802, 810, 811, 813, 822, 826, 827, 830, 831, 843 a 846, 852 y 939.

ZONA V: Resto del Término no incluido en Zonas I, II y III.

Término Municipal: FABARA

ZONA II: Polígono 16: Todas las parcelas.

Polígono 15: Parcelas 1 a 10, 12 a 16, 26 a 36, 38, 65, 66, 72, 122 a 132, 152, 156, 157, 197 a 202, 204 a 211, 214 a 216, 218, 219, 221 a 226, 228, 230 a 242, 244-2, 259 a 263, 265, 267 a 269, 272, 276, 278, 280, 289 a 292, 294 a 296, 302 y 327.

ZONA III: Polígonos 7, 29 y 37: Todas las parcelas.

Polígono 6: Parcelas 44 a 131, 133 a 151, 156 a 158, 161, 162, 169, 174 y 175.

Polígono 8: Parcelas 2 a 245, 253 a 276, 278 a 376, 378 a 389, 392 a 430, 432, 434 a 438, 455 a 457 y 460 a 462.

Polígono 12-13: Parcelas 28 a 35, 37, 38, 49 a 51, 54, 57, 61 y 64.

Polígono 17: Parcelas 70 a 200, 202 a 205, 207 a 223, 234 a 237 y 239 a 244.

Polígono 28: Parcelas 95 a 235, 237 a 252, 254 a 270, 272 a 303, 319 a 355, 347 a 433, 435 a 442, 445 a 449, 451 a 463, 465 a 491, 493 a 541, 545 a 552, 574, 576 a 579 y 582.

Polígono 32: Parcelas 6 a 27, 34 y 35.

Polígono 34: Parcelas 4 a 23, 25, 26, 31 a 34, 37, 39 y 43.

Polígono 35: Parcelas 1 a 18, 46 a 56, 72 a 79, 115 a 121, 123 a 125, 138 a 141, 144, 150, 164, 165, 168, 178, 179, 182 y 183.

Polígono 102: Parcelas 22, 26, 27, 29 a 45, 48, 49, 52 a 64, 67 a 79, 80, 81 a 86, 89, 90, 201, 203, 204 y 212 a 214.

Polígono 112: Parcelas 10 a 12, 14 a 17, 41, 42, 66 y 74 a 79.

Polígono 113: Parcelas 1 a 18, 20 a 87, 101 a 103, 106, 106, 108, 118, 119, 120-5, 127, 129, 130, 133 a 137, 139 y 146 a 148.

ZONA IV: Polígono 35: Parcelas 19 a 22, 25 a 42, 45, 81 a 83, 134 a 136 y 163.

Polígono 102: Parcelas 80-1, 80-2, 175 a 180, 226 a 229.

Polígono 903: Parcelas 99, 143 a 147, 171 y 182.

ZONA V: Resto del Término no incluido en Zonas II, III y IV.

Término Municipal: MAELLA**ZONA I:** Polígono 26: Todas las parcelas.

Polígono 15: Parcelas 1 a 5, 8 a 11, 18 a 168, 170 a 190, 192 a 221, 222 a 401, 404, 405, 408, 411, 474, 481 a 484, 488 a 494, 496, 498 a 510, 513 a 516, 518, 519, 522 a 530, 532, 536, 537, 539 a 546, 548, 549 y 553

Polígono 18: Parcelas 3 a 13, 19 a 25, 27, 28, 47 a 74-1, 78 a 80, 116 a 118, 231, 1.237 a 1.240 y 1275.

Polígono 27: Parcelas 1 a 19, 21 a 33, 38, 40 a 45, 106 a 114, 120 a 124, 128, 135 a 138, 140 a 143, 145 a 150, 156, 159 a 165, 179 y 181

Polígono 32: Parcelas 88 a 96, 126, 127, 129 a 152, 154 a 181, 183, 184, 187 a 242, 244 a 306, 308 a 342, 344 a 347, 351, 352, 361 a 365, 367, 375, 376, 379, 387 a 389, 397, 400, 403, 408 a 411, 413, 415 a 417, 420 a 422, 425, 426, 428 a 430, 432 y 434.

ZONA II: Polígono 25: Todas las parcelas.

Polígonos 3 y 4: Parcelas no incluidas en Zona III.

Polígono 6: Parcelas 1 a 26, 28 a 72, 74 a 97, 99, 100 a 102, 106 a 123, 125 a 128, 131 a 155, 157 a 161, 163 a 170, 172 a 177, 179, 180, 182, 186 a 189, 277, 551, 553, 578 a 586, 599, 600, 604 a 606, 614, 616, 620 y 658.

Polígono 7: Parcelas 1, 3 a 9, 13 a 16, 19 a 21, 23 a 26, 28 a 43, 45, 46, 396, 402 a 404, 440, 442 a 445, 455, 457, 497, 498, 500, 502 y 510.

Polígono 8: Parcelas 4-1, 5, 20, 21-1.

Polígono 11: Parcelas 626, 627, 636, 637, 644-1, 649 a 653, 741 y 812.

Polígono 12: Parcelas 1, 2, 4, 14, 21, 26, 29 a 31, 39, 41 a 58, 63 a 65, 68, 105, 271, 580, 583, 587 y 654.

Polígono 13: Parcelas 123 a 148, 150 a 161, 163 a 192, 297 a 305, 358 a 366, 376, 377, 383, 384, 397, 399, 400, 424 y 425.

Polígono 14: Parcelas 3, 5 a 20, 22, 24 a 106, 16 a 179, 181 a 189, 195 a 216, 219 a 225, 231, 232, 239, 259, 262, 263, 266 a 394, 344, 345, 346-10 y 16, 347 a 349, 372, 378, 392, 394 a 397, 474, 479, 480, 486, 488 a 491, 498, 501, 507 a 514, 520, 521, 536, 244, 545, 564, 565, 568 a 570, 572, 573, 575, 576, 584 y 585.

Polígono 15: Parcelas 415 a 452, 456 a 470, 478, 533 a 535 y 538.

Polígono 18: Parcelas 102 y 103.

Polígono 27: Parcelas no incluidas en zona I.

Polígono 28: Parcelas 1 a 21, 23 a 73, 124, 221-3 a 6, 247 a 325, 332, 334 a 340, 342 a 344, 348, 395 a 398, 400 a 409, 419 a 433, 435, 437, 439 a 453 y 459.

Polígono 31: Parcelas 1 a 24, 40-5, 41, 42, 47-3, 193, 199, 200 a 202, 213 a 215 y 217.

Polígono 32: Parcelas no incluidas en zonas I y III.

ZONA III: Polígonos 10 y 23: Todas las parcelas.

Polígono 3: Parcelas 1, 4-1, 5, 6, 9 a 34, 37, 41 a 43, 45, 58, 69, 70, 415, 430, 448, 449 y 467.

Polígono 4: Parcelas 1 a 19, 21 a 101, 103 a 111, 113 a 117, 459 a 465, 476, 489, 490, 494 a 197, 499, 504, 510 a 518, 523, 524 y 536.

Polígono 5: Parcelas 126, 127, 147, 164 a 170, 176 a 182, 186, 187, 189, 192, 347, 383 y 390.

Polígono 7: Parcelas 192 a 194, 198 a 204, 207 a 215, 221-2, 240 a 242, 245, 246, 250 a 255, 258 a 261, 263 a 266, 269 a 271, 273, 274, 277 a 282, 284, 285, 398, 406, 507 y 508.

Polígono 8: Parcelas 340 a 366 y 494.

Polígono 11: Parcelas 1 a 19, 12 a 17, 132, 174 a 194, 733, 903 a 913, 914-2, 914-3, 914-11, 914-27, 922, 950, 959, 963 y 966.

Polígono 14: Parcelas no incluidas en zona II.

Polígono 15: Parcelas 453 a 455 y 465.

Polígono 16: Parcelas 122 a 124.

Polígono 19: Parcelas 126, 127, 129 a 134, 136 a 157, 165 a 170, 172 a 174, 176 a 178, 278, 344, 352, 353, 366, 373, 376, 377, 380, 381, 408 a 413, 416, 418, 444 y 449.

Polígono 21: Parcelas 83, 84, 89, 176, 184, 189, 229 y 230.

Polígono 22-24: Parcelas 43-1, 45 a 52, 57 a 60, 196 a 215, 219-2 a 219-5, 221 a 266, 268 a 288, 292 a 294, 296, 298 a 304, 311 a 314, 333, 334, 340, 343 a 345, 348 a 350, 353, 372-6 y 372-13, 388-1, 401 a 408, 410 a 412, 415, 415, 419, 420, 437 y 438.

Polígono 32: Parcelas 1 a 14, 25, 52 a 68, 112, 117, 124, 377, 383 y 386.

Polígono 33: Parcelas 202, 230, 231, 242 a 259, 262, 264 a 276, 279, 291 y 314.

ZONA V: Resto del Término no incluido en Zonas I, II y III.

Término Municipal: MEQUINENZA

ZONA I: Polígono 3: Parcelas 102 a 110, 112, 114 a 124, 127, 128 y 129-3 a 129-4.

Polígono 6: Parcelas 1 a 3, 111 a 117, 168 a 178 y 180.

Polígono 8: Parcelas 9, 10, 14 a 21, 27, 32, 36 a 38, 40, 41, 62, 66, 67, 70, 71, 154, 158 a 162, 164 a 166, 170 a 176, 179, 180, 182 a 185, 192, 195 a 205, 209 a 222, 227 a 231, 233 a 238, 244, 245, 264, 266-2 a 266-5, 268, 270, 277, 286, 3112, 315 a 319, 321 a 355, 363, 365, 366, 369 a 371, 373, 374, 376 a 380 y 381 a 390.

Polígono 9: Parcelas 98, 107 a 110, 132 a 213, 220, 222 a 224, 227 a 229, 233, 261 a 263, 287, 288, 304, 315, 348 a 350, 355 a 611, 625, 630 a 348, 650 a 657, 660 a 663, 665 a 673, 675, 676, 678 a 681, 687, 689 a 694, 698 a 702, 706 y 707.

Polígono 11: Parcelas 179, 204, 301 a 353, 358, 364, 369 a 375, 377, 383, 387, 389, 391, 393, 395, 397 a 408, 423, 424, 427-2 a 427-15, 429 a 472, 474, 475, 478, 482 a 485, 496, 530, 554 a 556, 679, 686, 687, 702, 706, 710, 711, 716, 783 a 786, 789 a 795, 798, 799, 801 a 804, 806 a 816, 818 a 822, 824 a 828, 830, 831, 879, 880, 884 y 885.

Polígono 27: Parcelas 1 a 38, 43 a 45, 128, 154 a 157, 160, 162, 175, 179 a 182, 188, 190, 207, 208, 219, 220, 222 y 223.

Polígono 28: Parcelas 14, 26 a 93, 150 a 183, 185 a 217, 219 a 221, 224 a 226, 228 a 231, 233 a 245, 248, 249, 251 a 255, 264, 265, 267, 318, 320, 323, 326, 327, 332 a 337, 346 a 363, 371 a 374, 376 a 382, 384 a 389, 392, 393, 395, 397 a 399, 408 a 410, 413, 414 y 516.

ZONA II: Polígono 1: Parcelas 1450-18, 1467-13, 1476 a 1480, 1486, 1490-2 a 1490-4, 1491, 1502, 1503, 1504-10 a 1504-21, 1513 a 1518, 1630, 1918, 1927 a 1931, 1949 a 1854, 1856, 1957 y 1963 a 1968.

Polígono 15: Parcelas 515, 516, 519 a 522, 524-2, 922 y 923.

Polígono 26: Parcelas 92 a 96, 98 a 122, 128 a 178, 182 a 187, 189, 191 a 212, 252, 254 a 256, 392, 396 a 399, 401, 402, 428, 534 a 539, 541 a 570, 572 a 587, 589 a 594, 597 a 599, 601 a 625, 639-4 a 639-6, 18, 22 y 23, 659 a 663, 665, 667 y 669.

ZONA III: Polígono 1: Parcelas 1115, 1214, 1216 a 1259, 1261, 1263, 1266, 1267, 1269, 1270 a 1283, 1285, 1290, 1296 a 1299, 1302 a 1311, 1313, 1315 a 1356, 1362 a 1391, 1644, 1649, 1836, 1838 a 1862, 1864, 1866 a 1870, 1873, 1874, 1876, 1910 a 1913, 1981 y 1983.

Polígono 25: Parcelas 146, 414, 415, 418-1 y 418-2, 419, 420, 422 a 427, 428-2, 467, 711, 1007, 1009, 1010, 1014, 1047, 1048, 1063, 1065 a 1071, 1075 a 1079, 1082, 1085, 1086, 1088 a 1090, 1092, 1094 a 1096, 1101 a 1108, 1127, 1129 a 1133, 1135, 1279 a 1281, 1292 y 1296 a 1299.

Polígono 26: Polígono 288-1, 291 a 295, 305-2, 404 a 406 y 643 a 645.

ZONA V: Resto del término no incluido en Zonas I, II y III.

Término Municipal: NONASPE

ZONA II: Polígono 7: Parcelas 155 a 158, 167, 309, 310, 334-1, 334-2, 334-3, 334-4, 335, 336-1, 336-2, 364, 408, 430, 431-1, 431-2, 420 y 432.

Polígono 10: Parcelas 1, 2, 4, 6 a 32, 248, 250 y 254 a 256.

Polígono 34: Parcelas 598, 599, 600-1, 600-2, 601, 603-1, 603-2, 603-3, 603-4, 669-1, 669-2, 669-3, 669-4, 669-5, 669-6, 670, 671 y 672.

Polígono 35: Parcelas 3 a 13 y 16.

Polígono 36: Polígono 1 a 17, 19 a 22, 27 a 60 y 63 a 67.

ZONA III: Polígonos 28, 30, 33, 37, 38, 42 y 43: Todas las parcelas.

Polígono 1: Parcelas 91 a 188, 225 a 237, 245, 254, 259 y 271 a 287.

Polígono 2: Parcelas 1, 2, 4 a 26, 28 a 52, 54 a 78, 80 a 82, 86-1, 86-2, 89 a 93, 153, 245, 246, 248 a 256, 259 a 268, 271, 280 a 286, 288, 290, 294, 296, 297, 301, 305 a 307, 312-3 y 324.

Polígono 3: Parcelas 28 a 47, 52, 53 y 55.

Polígono 4: Parcelas 1 a 9, 11 a 24, 49, 197 a 200, 206 y 207.

Polígono 6: Parcelas 19 y 218.

Polígono 10: Parcelas 35 a 139, 141 a 153, 193-35 a 39, 194, 196, 200, 247, 259, 260, 272 a 274, 276 y 281.

Polígono 12: Parcelas 1 a 8, 10 a 38, 176 y 180 a 187.

Polígono 27: Parcelas 15, 16, 30, 34 y 35.

Polígono 29: Parcelas no incluidas en zona V.

Polígono 31: Parcelas 39 a 60, 61-7, 117-1, 117-2, 118 a 133, 191 a 209, 220, 232 a 235, 241, 242, 254-6, 254-8, 254-9 y 259.

Polígono 32: Parcelas 20 a 31, 36, 38 a 114, 116 a 122, 125 a 130, 133 a 136, 138 a 140, 142 a 145, 147 a 159, 162, 163, 166, 167, 181, 184, 185, 188, 190, 226, 233, 234, 236 a 238, 240 a 247, 251, 252, 254, 265, 266, 268 y 270.

Polígono 34: Parcelas no incluidas en zona II.

Polígono 39: Parcelas 37 a 49, 51 a 53, 22, 61 a 63 y 71 a 73.

Polígono 41: Parcelas 1 a 9, 11 a 29, 32 a 96, 98 a 116, 117-2, 118, 119-2, 121, 122, 124 a 147, 150 a 197, 234, 236, 238 a 245, 249, 250, 251-2 a 251-5 y 7 a 9, 252 a 258, 260, 269 a 284, 290, 291, 298 a 301, 303 a 306 y 308.

Polígono 44: Parcelas 8-1, 8-2 y 11.

ZONA IV: Polígono 11: Parcelas no incluidas en Zona V.

ZONA V: Polígono 11: Parcelas 23, 24, 25-5, 26-1, 26-3, 26-4, 27, 28, 54, 61 a 66, 114, 115-1, 115-3, 115-7, 213, 214 y 232.

Polígono 29: Parcelas 7 y 51.

Resto del término no incluido en Zonas II, III y IV.

Término Municipal: SASTAGO

ZONA I: Polígono 30: Parcelas 1 a 45.

ZONA II: Polígonos 31 a 38: Todas las parcelas.

Polígono 19: Parcelas 17 a 22, 35, 54 y 56.

Polígono 20: Parcelas 14 a 22, 32 a 35 y 43.

Polígono 22: Parcelas 4 a 11, 13 y 14.

Polígono 23: Parcelas 3 a 18.

Polígono 29: Parcelas 19, 24, 26 a 54, 56 a 76, 93, 97, 99 y 100.

Polígono 30: Parcelas no incluidas en Zona I.

ZONA V: Resto del Término no incluido en Zonas I y II.

TÉRMINOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN ZONA V

- ALBORGE, ALFORQUE, LA ALMOLDA, BUJARALOS, CINCO OLVAS, ESCATRON, FAYON Y LA ZAIDA.

ANEXO - II- I

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
CEREZA
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

PLAN - 1998

OPCION: A

AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.
01 ALAVA		
1 CANTABRICA	TODOS LOS TERMINOS	18,61
2 ESTRIBACIONES GORBEA	TODOS LOS TERMINOS	19,80
3 VALLES ALAVESES	TODOS LOS TERMINOS	18,36
4 LLAMADA ALAVESA	TODOS LOS TERMINOS	21,06
5 MONTANA ALAVESA	TODOS LOS TERMINOS	19,31
6 RIOJA ALAVESA	TODOS LOS TERMINOS	16,02
02 ALBACETE		
1 MANCHA	TODOS LOS TERMINOS	13,54
2 MANCHUELA	TODOS LOS TERMINOS	14,53
3 SIERRA ALCARAZ	TODOS LOS TERMINOS	11,90
4 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS	13,05
5 ALNANSA	TODOS LOS TERMINOS	11,56
6 SIERRA SEGURA	TODOS LOS TERMINOS	11,36
7 HELLIN	TODOS LOS TERMINOS	10,88
03 ALICANTE		
1 VINALOPO		
2	AGOST	14,49
13	ALGUERA	14,49
19	ASPE	14,49
21	BARERES	14,49
23	BENEJANA	14,49
43	BIAR	14,49
51	CANPO DE NIRRA	14,49
52	CAÑADA	12,77
53	CASTALLA	14,49
66	ELDA	14,49
77	HONDON DE LAS NIEVES	14,49
78	HONDON DE LOS FRAILES	14,49
79	IBI	14,49
88	NONFORTE DEL CID	14,49
89	NONOVAR	14,49
93	NOVELDA	14,49
96	ONIL	14,49
104	PETREL	12,77
105	PINOSO	14,49
114	ROMANA (LA)	14,49
116	SALINAS	12,77
123	SAX	12,77
129	TIBI	14,49
140	VILLENA	12,77
2 MONTANA		
3	AGRES	12,42
7	ALCOCER DE PLANES	10,83
8	ALCOLECHA	12,42
9	ALCOY	12,42
10	ALFAFARA	10,83
16	ALHUDAINA	10,83
17	ALQUERIA DE AZNAR	12,42
20	BALONES	12,42
22	BENASAU	12,42
27	BENIARDA	12,42
28	BENIARRRES	10,83
32	BENIFALLIN	12,42
33	BENIFATO	12,42
35	BENILLOBA	12,42
36	BENILLUP	10,83
37	BENIHANTELL	12,42
38	BENINARFULL	12,42
39	BENINASUT	12,42
54	CASTELL DE CASTELLS	12,42
56	COCENTAINA	12,42
57	CONFRIDES	12,42
60	CUATRETONETA	10,83
67	FACHECA	10,83
68	FAMORCA	12,42
72	GAYANES	12,42
73	CORGA	12,42

OPCION: A			OPCION: A		
AMBITO TERRITORIAL		P*COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.	
75	GUADALEST	12,42	7	ALMENDRALEJO	
84	LORCHA	10,83		TODOS LOS TERMINOS	8,20
86	MILLENA	12,42	8	CASTUERA	
92	MURO DEL ALCOY	12,42		TODOS LOS TERMINOS	9,03
103	PENAGUILA	12,42	9	OLIVENZA	
106	PLANES	12,42		TODOS LOS TERMINOS	8,03
130	TOLLOS	12,42	10	JEREZ DE LOS CABALLEROS	
132	TORREMANZANAS	12,42		TODOS LOS TERMINOS	8,40
134	VALL DE ALCALA	12,42	11	LLERENA	
3	MARQUESADO			TODOS LOS TERMINOS	9,26
1	ABSUBIA	12,19	12	AZUAGA	
6	ALCALALI	12,19		TODOS LOS TERMINOS	10,03
26	BENIARBEIG	12,19	07	BALEARES	
29	BENICHEMBLA	12,19	1	IBIZA	
30	BENIDOLEIG	12,19		TODOS LOS TERMINOS	8,20
40	BENIMELI	12,19	2	MALLORCA	
41	BENISA	12,19		TODOS LOS TERMINOS	8,20
42	BENITACHELL	12,19	3	MEJORCA	
47	CALPE	12,19		TODOS LOS TERMINOS	7,99
63	DENIA	12,19	08	BARCELONA	
71	GATA DE GORGOS	12,19	1	BERGUEDA	
81	JALON	12,19		TODOS LOS TERMINOS	15,92
82	JAVEA	12,19	2	BAGES	
85	LLIBER	12,19		TODOS LOS TERMINOS	11,01
87	MIRAFLORES	12,19	3	OSONA	
91	MURLA	10,49		TODOS LOS TERMINOS	14,39
95	ONDARA	12,19	4	MOIANES	
97	ORBA	12,19		TODOS LOS TERMINOS	13,17
100	PARCENT	12,19	5	PENEDES	
101	PEDREGUER	12,19		TODOS LOS TERMINOS	14,51
102	PEGO	12,19	6	ANOIA	
110	RAFOL DE ALMUNIA	12,19		TODOS LOS TERMINOS	10,39
115	SAGRA	12,19	7	MARESME	
117	SANET Y NEGRALS	12,19		TODOS LOS TERMINOS	9,58
125	SENIJA	12,19	8	VALLES ORIENTAL	
126	SETLA Y MIRARROSA	12,19		TODOS LOS TERMINOS	11,27
128	TEULADA	12,19	9	VALLES OCCIDENTAL	
131	TORMOS	12,19		TODOS LOS TERMINOS	16,03
135	VALL DE EBO	10,49	10	BAIX LLOBREGAT	
136	VALL DE GALLINERA	10,49		TODOS LOS TERMINOS	15,76
137	VALL DE LAGUART	12,19	09	BURGOS	
138	VERGEL	12,19	1	MERINDADES	
4	CENTRAL			TODOS LOS TERMINOS	20,97
	TODOS LOS TERMINOS	4,75	2	BUREBA-EBRO	
5	MERIDIONAL			TODOS LOS TERMINOS	20,93
	TODOS LOS TERMINOS	4,82	3	DEHANDA	
04	ALMERIA			TODOS LOS TERMINOS	20,93
1	LOS VELEZ		4	LA RIBERA	
	TODOS LOS TERMINOS	10,00		TODOS LOS TERMINOS	20,93
2	ALTO ALMAZORA		5	ARLANZA	
	TODOS LOS TERMINOS	10,27		TODOS LOS TERMINOS	30,50
3	BAJO ALMAZORA		6	PISUERGA	
	TODOS LOS TERMINOS	8,33		TODOS LOS TERMINOS	20,93
4	RIO NACIMIENTO		7	PARANOS	
	TODOS LOS TERMINOS	8,55		TODOS LOS TERMINOS	20,93
5	CANPO TABERNAS		8	ARLANZON	
	TODOS LOS TERMINOS	8,62		TODOS LOS TERMINOS	20,93
6	ALTO ANDARAX		11	CADIZ	
	TODOS LOS TERMINOS	8,49	1	CAMPINA DE CADIZ	
7	CANPO DALIAS			TODOS LOS TERMINOS	8,54
	TODOS LOS TERMINOS	8,29	2	COSTA NOROCCIDENTAL DE CADIZ	
8	CANPO HIJAR Y BAJO ANDARA			TODOS LOS TERMINOS	8,29
	TODOS LOS TERMINOS	8,31	3	SIERRA DE CADIZ	
05	AVILA			TODOS LOS TERMINOS	8,71
1	AREVALO-MADRIGAL		4	DE LA JANDA	
	TODOS LOS TERMINOS	26,78		TODOS LOS TERMINOS	8,46
2	AVILA		5	CANPO DE GIBRALTAR	
	TODOS LOS TERMINOS	19,86		TODOS LOS TERMINOS	8,49
3	BARCO AVILA-PIEDRAHITA		12	CASTELLON	
	TODOS LOS TERMINOS	25,74	1	ALTO MAESTRAZGO	
4	GREDOS			TODOS LOS TERMINOS	10,61
	TODOS LOS TERMINOS	20,41	2	BAJO MAESTRAZGO	
5	VALLE BAJO ALBERCHE			TODOS LOS TERMINOS	8,55
	TODOS LOS TERMINOS	20,02	3	LLANOS CENTRALES	
6	VALLE DEL TIETAR			TODOS LOS TERMINOS	6,47
	TODOS LOS TERMINOS	27,53	4	PEÑAGOLOSA	
06	BADAJOS			TODOS LOS TERMINOS	7,68
1	ALBURQUERQUE		5	LITORAL NORTE	
	TODOS LOS TERMINOS	7,70		TODOS LOS TERMINOS	5,48
2	MERIDA		6	LA PLANA	
	TODOS LOS TERMINOS	7,87		TODOS LOS TERMINOS	7,76
3	DON BENITO		7	PALANCIA	
	TODOS LOS TERMINOS	9,54		TODOS LOS TERMINOS	16,04
4	PUEBLA ALCOGER				
	TODOS LOS TERMINOS	8,00			
5	HERRERA DUQUE				
	TODOS LOS TERMINOS	8,16			
6	BADAJOS				
	TODOS LOS TERMINOS	7,97			

OPCION: A		OPCION: A	
AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.
13 CIUDAD REAL			
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	14,22	82 GOJAR	22,62
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	12,32	85 GRANADA	22,62
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	13,43	92 GUEJAR-SIERRA	29,12
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	9,64	93 GUEVEJAR	22,62
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	13,61	97 HUETOR-SANTILLAN	22,62
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	14,83	98 HUETOR-TAJAR	22,62
		99 HUETOR-VEGA	22,62
		109 JUN	22,62
		113 LACHAR	22,62
		120 LOJA	22,62
		125 MARACENA	22,62
		131 MONACHIL	22,62
		135 MORALEDA DE ZAFAYONA	22,62
		141 NIVAR	22,62
		142 OGIJARES	22,62
		146 OTURA	22,62
		150 PELIGROS	22,62
		154 PINOS-GENIL	22,62
		155 PINOS-PUENTE	22,62
		161 PULIANAS	22,62
		162 (PURCHIL) VEGAS DEL GENIL	22,62
		164 QUENTAR	22,62
		167 SALAR	22,62
		171 SANTA FE	22,62
		185 VILLANUEVA DE MESIA	22,62
		186 VIZNAR	22,62
		190 ZUBIA (LA)	22,62
		2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	11,17
		3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	10,23
		4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	10,95
		5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	11,87
		6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	9,63
		7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	8,18
		8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	5,37
		9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	8,21
		10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	9,37
14 CORDOBA			
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	9,88	19 GUADALAJARA	
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	8,21	1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	13,86
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	7,97	2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	19,55
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	7,60	3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	17,74
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	8,01	4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	19,55
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	7,60	5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	16,28
15 LA CORUÑA			
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	9,97	20 GUIPUZCOA	
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	10,22	1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	12,45
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	9,85	21 HUELVA	
16 CUENCA			
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	18,47	1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	8,92
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	18,47	2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	8,85
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	18,92	3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	8,37
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	18,84	4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	8,65
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	15,74	5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	8,33
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	20,41	6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	8,49
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	17,79	22 HUESCA	
17 GIRONA			
1 CERDANYA TODOS LOS TERMINOS	18,98	1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	18,22
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	14,28	2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	16,14
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	12,62	3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	22,43
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	21,48	4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	17,99
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	11,86	5 SONORTANO TODOS LOS TERMINOS	28,08
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	28,36	6 NOMEGRÓS TODOS LOS TERMINOS	9,60
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	10,06		
18 GRANADA			
1 DE LA VEGA			
3 ALBOLOTE	22,62		
11 ALFACAR	22,62		
14 ALHEDIN	22,62		
21 ARMILLA	22,62		
22 ATARFE	22,62		
24 BEAS DE GRANADA	22,62		
36 CAJAR	22,62		
37 CALICASAS	22,62		
46 CENES DE LA VEGA	22,62		
47 CIJUELA	22,62		
49 COGOLLOS VEGA	22,62		
56 CULLAR-VEGA	22,62		
58 CHAUCHINA	22,62		
61 CHURRIANA DE LA VEGA	22,62		
67 DILAR	22,62		
69 DUDAR	22,62		
77 FUENTE YAQUEROS	22,62		
79 (GABIA LA GRANDE)GABIAS (LAS)	22,62		

OPCION: A		OPCION: A	
AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	20,31	4 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	12,03
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	14,07	5 SUR TODOS LOS TERMINOS	12,39
23 JAEN		28 MADRID	
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	10,29	1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	16,23
2 EL COMBADO TODOS LOS TERMINOS	9,23	2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	18,35
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	10,76	3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	13,81
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	7,33	4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	16,10
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	8,16	5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	13,26
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	14,55	6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	16,67
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	13,23	29 MALAGA	
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	10,81	1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	10,35
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	22,73	2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	8,89
24 LEON		3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	8,50
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	48,01	4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	8,74
2 LA MONTAÑA DE LUMA TODOS LOS TERMINOS	17,37	30 MURCIA	
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	17,50	1 NORDEST TODOS LOS TERMINOS	9,98
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	17,08	2 MOROESTE TODOS LOS TERMINOS	10,62
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	14,35	3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	10,23
6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	11,74	4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	9,90
7 LA BAREZA TODOS LOS TERMINOS	13,22	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	9,45
8 EL PARANO TODOS LOS TERMINOS	13,73	6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	9,03
9 LA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	14,88	31 NAVARRA	
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	17,10	1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	19,67
25 LLEIDA		2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	12,87
1 VAL D'ARAM TODOS LOS TERMINOS	15,87	3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	10,40
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	16,28	4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	17,86
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	13,70	5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	16,82
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	11,73	32 ORENSE	
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	11,90	1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	10,10
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	18,45	2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	10,78
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	16,21	3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	11,91
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	10,51	33 ASTURIAS	
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	16,78	1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	9,81
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	12,79	2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	9,97
26 LA RIOJA		3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	16,99
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	21,86	4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	9,81
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	20,28	5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	16,99
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	18,68	6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	9,85
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	17,95	7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	13,13
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	18,42	8 NIERES TODOS LOS TERMINOS	17,03
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	16,28	9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	10,06
27 LUGO		10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	10,06
1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	9,13	34 PALENCIA	
2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	9,94	1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	21,38
3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	10,82		

OPCION: A

AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	21,76
3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	22,04
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	22,04
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	22,04
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	22,08
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	22,04
35 LAS PALMAS	
1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	8,17
2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	8,13
3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	8,13
36 PONTEVEDRA	
1 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	13,50
2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	10,06
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	13,34
4 NIÑO TODOS LOS TERMINOS	10,91
37 SALAMANCA	
1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	16,01
2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	14,63
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	16,10
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	17,72
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	15,38
6 ALBA DE TORNES TODOS LOS TERMINOS	16,50
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	12,81
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	28,17
38 STA. CRUZ TENERIFE	
1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	8,38
2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	8,38
3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	8,38
4 ISLA DE LA GONERA TODOS LOS TERMINOS	8,38
5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	8,38
39 CANTABRIA	
1 COSTERA TODOS LOS TERMINOS	9,85
2 LIEBANA TODOS LOS TERMINOS	18,49
3 TUDANCA-CABUERNIGA TODOS LOS TERMINOS	17,03
4 PAS-IGÜÑA TODOS LOS TERMINOS	13,13
5 ASON TODOS LOS TERMINOS	12,64
6 REINOSA TODOS LOS TERMINOS	18,45
40 SEGOVIA	
1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	19,62
2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	18,98
3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	18,98
41 SEVILLA	
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	8,12
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	7,82

OPCION: A

AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	7,45
4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	7,66
5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	7,66
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	7,45
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	7,41
42 SORIA	
1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	20,80
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	21,87
3 BURGO DE OSMA TODOS LOS TERMINOS	19,58
4 SORIA TODOS LOS TERMINOS	20,72
5 CAMPO DE GONARA TODOS LOS TERMINOS	20,72
6 ALHAZAN TODOS LOS TERMINOS	19,58
7 ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS	19,58
43 TARRAGONA	
1 TERRA ALTA TODOS LOS TERMINOS	15,02
2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	17,20
3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	10,19
4 PRIORAT TODOS LOS TERMINOS	12,89
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	9,71
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	11,12
7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	17,81
8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	8,61
44 TERUEL	
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	34,92
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	19,41
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	23,97
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	19,92
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	23,83
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	19,21
45 TOLEDO	
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	11,24
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	10,62
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	12,21
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	12,50
5 MONTES DE NAVAHERMOZA TODOS LOS TERMINOS	12,60
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	16,38
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	13,73
46 VALENCIA	
1 RINCON DE ADEMUS TODOS LOS TERMINOS	17,64
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	8,52
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	11,69
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	10,42
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	8,55
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	15,48
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	7,87

OPCION: A	
AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	8,23
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	8,14
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	17,06
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	8,06
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	12,60
13 VALLES DE ALBAIDA	
3 ADZANETA DE ALBAIDA	12,04
4 AGULLENT	10,82
6 ALBAIDA	12,04
27 ALFARRASI	10,82
42 AYELO DE HALFERIT	12,04
43 AYELO DE RUGAT	12,04
47 BELGIDA	12,04
49 BELLUS	12,04
56 BENIATJAR	12,04
57 BENICOLET	12,04
62 BENIGANIM	12,04
68 BENISODA	12,04
69 BENISUERA	12,04
72 BOCAIRENTE	12,04
75 BUFALI	12,04
86 CARRICOLA	12,04
90 CASTELLON DE RUGAT	10,82
104 CUATRETONDA	12,04
124 FONTANARES	10,82
138 GUADASEQUIES	12,04
150 LUCHENTE	12,04
173 MONTABERNER	12,04
175 MONTICHELVO	12,04
183 OLLERIA	10,82
184 ONTENIENTE	10,82
185 OTOS	12,04
189 PALOMAR	12,04
196 PINET	12,04
200 PUEBLA DEL DUC	10,82
210 RAFOL DE SALEM	12,04
219 RUGAT	12,04
221 SALEM	12,04
226 SEMPERE	12,04
240 TERRATEIG	12,04
47 VALLADOLID	
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	21,18
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	21,18
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	21,18
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	21,18
48 VIZCAYA	
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	13,74
49 ZAMORA	
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	19,16
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	19,20
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	19,16
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	19,16
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	14,31
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	15,75
50 ZARAGOZA	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	10,97
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	12,51
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	31,95
4 LA ALNUMIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	20,88
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	10,72
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	33,19
7 CASPE	
12 ALBORGE	16,05
19 ALFORQUE	16,05
22 ALHOLDA (LA)	16,05

OPCION: A	
AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.
59 BUJARALOS	16,05
74 A CASPE - I	12,78
74 B CASPE - II	13,68
74 C CASPE - III	14,57
74 D CASPE - IV	15,77
74 E CASPE - V	16,05
83 CINCO OLIVAS	16,05
92 A CHIPRANA - I	12,78
92 B CHIPRANA - II	13,68
92 C CHIPRANA - III	14,57
92 E CHIPRANA - V	16,05
101 ESCATRON	16,05
102 B FABARA - II	13,68
102 C FABARA - III	14,57
102 D FABARA - IV	15,77
102 E FABARA - V	16,05
105 FAYON	16,05
152 A MAELLA - I	12,78
152 B MAELLA - II	13,68
152 C MAELLA - III	14,57
152 E MAELLA - V	16,05
165 A MEQUINENZA - I	12,78
165 B MEQUINENZA - II	13,68
165 C MEQUINENZA - III	14,57
165 E MEQUINENZA - V	16,05
189 B NONASPE - II	13,68
189 C NONASPE - III	14,57
189 D NONASPE - IV	15,77
189 E NONASPE - V	16,05
240 A SASTAGO - I	12,78
240 B SASTAGO - II	13,68
240 E SASTAGO - V	16,05
296 ZAIDA (LA)	16,05

OPCION: B	
AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.
01 ALAVA	
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	10,81
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	10,69
3 VALLES ALAVESSES TODOS LOS TERMINOS	10,65
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	10,69
5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	10,65
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	10,65
02 ALBACETE	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	8,66
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	8,82
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	8,66
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	8,70
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	8,82
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	8,91
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	9,07
03 ALICANTE	
1 VINALOPO	
2 AGOST	9,61
13 ALGUEÑA	9,61
19 ASPE	9,61
21 BAÑERES	9,61
23 BENEJAMA	9,61
43 BIAR	9,61
51 CAMPO DE MIRRA	9,61
52 CAÑADA	9,13
53 CASTALLA	9,61
66 ELDA	9,61
77 HONDON DE LAS NIEVES	9,61
78 HONDON DE LOS FRAILES	9,61
79 IBI	9,61
88 MONFORTE DEL CID	9,61
89 MONOVAR	9,61
93 NOVELDA	9,61
96 ONIL	9,61
104 PETREL	9,61
105 PINOSO	9,13
114 RONANA (LA)	9,61

OPCION: B		OPCION: B	
AMBITO TERRITORIAL	P*CONB.	AMBITO TERRITORIAL	P*CONB.
116 SALINAS	9,13	05 AVILA	
123 SAX	9,13	1 AREVALO-MADRIGAL	
129 TIBI	9,61	TODOS LOS TERMINOS	9,49
140 VILLENA	9,13	2 AVILA	
2 MONTAÑA		TODOS LOS TERMINOS	9,49
3 AGRES	7,94	3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	
7 ALCOCCER DE PLANES	7,46	TODOS LOS TERMINOS	10,96
8 ALCOLECHA	7,94	4 GREDOS	
9 ALCOY	7,94	TODOS LOS TERMINOS	10,04
10 ALFAPARA	7,46	5 VALLE BAJO ALBERCHE	
16 ALMUDAINA	7,46	TODOS LOS TERMINOS	9,65
17 ALQUERIA DE AZNAR	7,94	6 VALLE DEL TIETAR	
20 BALONES	7,94	TODOS LOS TERMINOS	15,05
22 BENASAU	7,94	06 BADAJOZ	
27 BENIARDA	7,94	1 ALBURQUERQUE	
28 BENIARRRES	7,46	TODOS LOS TERMINOS	7,52
32 BENIFALLIM	7,94	2 MERIDA	
33 BENIFATO	7,94	TODOS LOS TERMINOS	7,40
35 BENILLOBA	7,94	3 DON BENITO	
36 BENILLUP	7,46	TODOS LOS TERMINOS	8,28
37 BENIHANTELL	7,94	4 PUEBLA ALCOCCER	
38 BENIHARFULL	7,94	TODOS LOS TERMINOS	7,40
39 BENIHASUT	7,94	5 HERRERA DUQUE	
54 CASTELL DE CASTELLS	7,94	TODOS LOS TERMINOS	7,40
56 COCENTAINA	7,94	6 BADAJOZ	
57 CONFRIDES	7,94	TODOS LOS TERMINOS	7,52
60 CUATRETONDETA	7,46	7 ALMENDRALEJO	
67 FACHECA	7,46	TODOS LOS TERMINOS	7,52
68 FANORCA	7,94	8 CASTUERA	
72 GAYANES	7,94	TODOS LOS TERMINOS	8,03
73 CORGA	7,94	9 OLIVENZA	
75 GUADALEST	7,94	TODOS LOS TERMINOS	7,55
84 LORCHA	7,46	10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	
86 MILLENA	7,94	TODOS LOS TERMINOS	7,55
92 MURO DEL ALCOY	7,94	11 LLERENA	
103 PENAGUILA	7,94	TODOS LOS TERMINOS	8,15
106 PLANES	7,94	12 AZUAGA	
130 TOLLOS	7,94	TODOS LOS TERMINOS	8,86
132 TORREMANZANAS	7,94	07 BALEARES	
134 VALL DE ALCALA	7,94	1 IBIZA	
3 MARQUESADO		TODOS LOS TERMINOS	7,70
1 ABSUBIA	11,59	2 MALLORCA	
6 ALCALALI	11,59	TODOS LOS TERMINOS	7,70
26 BENIARBEIG	11,59	3 MENORCA	
29 BENICHEMBLA	11,59	TODOS LOS TERMINOS	7,49
30 BENIDOLEIG	11,59	08 BARCELONA	
40 BENINELI	11,59	1 BERGUEDA	
41 BENISA	11,59	TODOS LOS TERMINOS	12,37
42 BENITACHELL	11,59	2 BAGES	
47 CALPE	11,59	TODOS LOS TERMINOS	9,70
63 DENIA	11,59	3 OSONA	
71 GATA DE GORGOS	11,59	TODOS LOS TERMINOS	12,52
81 JALON	11,59	4 MOIANES	
82 JAVEA	11,59	TODOS LOS TERMINOS	11,77
85 LLIBER	11,59	5 PENEDES	
87 MIRAFLORES	11,59	TODOS LOS TERMINOS	14,26
91 MURLA	9,89	6 ANOIA	
95 OMDARA	11,59	TODOS LOS TERMINOS	8,95
97 ORBA	11,59	7 HARESHE	
100 PARCENT	11,59	TODOS LOS TERMINOS	9,36
101 PEDREGUER	11,59	8 VALLES ORIENTAL	
102 PEGO	11,59	TODOS LOS TERMINOS	10,61
110 RAFOL DE ALMUNIA	11,59	9 VALLES OCCIDENTAL	
115 SAGRA	11,59	TODOS LOS TERMINOS	15,65
117 SANET Y NEGRALS	11,59	10 BAIX LLOBREGAT	
125 SENIJA	11,59	TODOS LOS TERMINOS	15,47
126 SETLA Y MIRARROSA	11,59	09 BURGOS	
128 TEULADA	11,59	1 HERINDADES	
131 TORMOS	11,59	TODOS LOS TERMINOS	10,60
135 VALL DE EBO	9,89	2 BUREBA-EBRO	
136 VALL DE GALLINERA	9,89	TODOS LOS TERMINOS	10,56
137 VALL DE LAGUART	11,59	3 DENANDA	
138 VERGEL	11,59	TODOS LOS TERMINOS	10,56
4 CENTRAL		4 LA RIBERA	
TODOS LOS TERMINOS	4,57	TODOS LOS TERMINOS	10,56
5 MERIDIONAL		5 ARLANZA	
TODOS LOS TERMINOS	4,73	TODOS LOS TERMINOS	20,13
04 ALMERIA		6 PISUERGA	
1 LOS VELEZ		TODOS LOS TERMINOS	10,56
TODOS LOS TERMINOS	9,16	7 PARAMOS	
2 ALTO ALHAZORA		TODOS LOS TERMINOS	10,56
TODOS LOS TERMINOS	8,12	8 ARLANZON	
3 BAJO ALHAZORA		TODOS LOS TERMINOS	10,56
TODOS LOS TERMINOS	8,24	11 CADIZ	
4 RIO NACIMIENTO		1 CAMPIÑA DE CADIZ	
TODOS LOS TERMINOS	8,24	TODOS LOS TERMINOS	8,49
5 CAMPO TABERNAS			
TODOS LOS TERMINOS	8,24		
6 ALTO ANDARAX			
TODOS LOS TERMINOS	8,08		
7 CAMPO DALIAS			
TODOS LOS TERMINOS	8,24		
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA			
TODOS LOS TERMINOS	8,24		

OPCION: B		OPCION: B	
AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	8,24	7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	8,19
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	8,24	18 GRANADA	
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	8,33	1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	6,88
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	8,33	2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	6,54
12 CASTELLON		3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	6,53
1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	5,64	4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	7,96
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	7,58	5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	6,00
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	5,26	6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	5,91
4 PEÑAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	5,64	7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	6,12
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	5,43	8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	5,34
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	7,63	9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	6,15
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	14,01	10 VALLE DE LECRIM TODOS LOS TERMINOS	5,87
13 CIUDAD REAL		19 GUADALAJARA	
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	9,42	1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	9,18
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	9,38	2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	9,18
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	7,82	3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	9,18
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	7,82	4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	9,18
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	7,86	5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	9,18
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	7,82	20 GUIPUZCOA	
14 CORDOBA		1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	8,33
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	8,92	21 HUELVA	
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	7,67	1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	8,12
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	7,92	2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	8,08
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	7,55	3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	8,08
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	7,76	4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	8,49
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	7,55	5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	8,12
15 LA CORUÑA		6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	8,33
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	8,24	22 HUESCA	
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	8,49	1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	8,89
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	8,12	2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	9,01
16 CUENCA		3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	15,16
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	8,10	4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	7,81
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	8,10	5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	19,84
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	8,55	6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	7,36
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	8,55	7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	8,92
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	8,14	8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	10,47
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	8,55	23 JAEN	
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	8,55	1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	7,16
17 GIRONA		2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	6,83
1 CERDANYA TODOS LOS TERMINOS	9,92	3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	7,73
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	9,92	4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	6,71
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	8,88	5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	6,88
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	20,31	6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	7,92
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	10,26	7 HAGINA TODOS LOS TERMINOS	8,39
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	24,03	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	7,51

OPCION: 8		OPCION: 8	
AMBITO TERRITORIAL	P*CONB.	AMBITO TERRITORIAL	P*CONB.
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	7,55	2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	8,33
24 LEON		3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	8,33
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	7,81	4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	8,49
2 LA MONTANA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	7,00	30 MURCIA	
3 LA MONTANA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	7,13	1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	9,14
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	6,71	2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	9,61
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	5,57	3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	9,61
6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	6,00	4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	9,45
7 LA BANEZA TODOS LOS TERMINOS	4,87	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	9,14
8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	4,83	6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	8,98
9 ESLA-CANPOS TODOS LOS TERMINOS	6,36	31 NAVARRA	
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	6,73	1 CANTABRICA-BAJA MONTANA TODOS LOS TERMINOS	17,98
25 LLEIDA		2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	9,61
1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	9,24	3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	8,19
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	9,08	4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	14,52
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	8,99	5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	12,98
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	8,70	32 ORENSE	
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	8,74	1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	7,52
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	9,75	2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	7,36
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	9,80	3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	7,36
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	8,12	33 ASTURIAS	
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	12,39	1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	8,08
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	8,79	2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	8,24
26 LA RIOJA		3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	8,08
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	18,45	4 GRABO TODOS LOS TERMINOS	8,08
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	13,43	5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	8,08
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	16,52	6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	8,12
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	13,32	7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	8,12
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	14,11	8 RIERES TODOS LOS TERMINOS	8,12
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	12,75	9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	8,33
27 LUGO		10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	8,33
1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	7,40	34 PALENCIA	
2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	7,36	1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	11,67
3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	7,40	2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	11,67
4 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	7,36	3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	11,67
5 SUR TODOS LOS TERMINOS	7,40	4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	11,67
28 MADRID		5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	11,67
1 LOZOYA SOROSIERRA TODOS LOS TERMINOS	7,86	6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	11,71
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	7,98	7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	11,67
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	7,86	35 LAS PALMAS	
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	7,82	1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	8,12
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	7,86	2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	8,08
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	7,82	3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	8,08
29 MALAGA			
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	8,24		

OPCION:	B	P ^o COMB.
36 PONTEVEDRA		
1 MONTANA	TODOS LOS TERMINOS	8,49
2 LITORAL	TODOS LOS TERMINOS	8,33
3 INTERIOR	TODOS LOS TERMINOS	8,33
4 NIÑO	TODOS LOS TERMINOS	8,33
37 SALAMANCA		
1 VITIGUDINO	TODOS LOS TERMINOS	8,09
2 LEDESMA	TODOS LOS TERMINOS	7,53
3 SALAMANCA	TODOS LOS TERMINOS	7,35
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE	TODOS LOS TERMINOS	7,35
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	TODOS LOS TERMINOS	7,73
6 ALBA DE TORNES	TODOS LOS TERMINOS	7,35
7 CIUDAD RODRIGO	TODOS LOS TERMINOS	8,09
8 LA SIERRA	TODOS LOS TERMINOS	14,23
38 STA. CRUZ TENERIFE		
1 NORTE DE TENERIFE	TODOS LOS TERMINOS	8,33
2 SUR DE TENERIFE	TODOS LOS TERMINOS	8,33
3 ISLA DE LA PALMA	TODOS LOS TERMINOS	8,33
4 ISLA DE LA GOMERA	TODOS LOS TERMINOS	8,33
5 ISLA DE HIERRO	TODOS LOS TERMINOS	8,33
39 CANTABRIA		
1 COSTERA	TODOS LOS TERMINOS	8,12
2 LIEBANA	TODOS LOS TERMINOS	8,12
3 TUDANCA-CABUERNIGA	TODOS LOS TERMINOS	8,12
4 PAS-IGÜÑA	TODOS LOS TERMINOS	8,12
5 ASOM	TODOS LOS TERMINOS	8,08
6 REINOSA	TODOS LOS TERMINOS	8,08
40 SEGOVIA		
1 CUELLAR	TODOS LOS TERMINOS	9,25
2 SEPULVEDA	TODOS LOS TERMINOS	8,61
3 SEGOVIA	TODOS LOS TERMINOS	8,61
41 SEVILLA		
1 LA SIERRA NORTE	TODOS LOS TERMINOS	7,52
2 LA VEGA	TODOS LOS TERMINOS	7,77
3 EL ALJARAFE	TODOS LOS TERMINOS	7,40
4 LAS MARISMAS	TODOS LOS TERMINOS	7,61
5 LA CAMPIÑA	TODOS LOS TERMINOS	7,61
6 LA SIERRA SUR	TODOS LOS TERMINOS	7,40
7 DE ESTEPA	TODOS LOS TERMINOS	7,36
42 SORIA		
1 PINARES	TODOS LOS TERMINOS	10,43
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL	TODOS LOS TERMINOS	11,50
3 BURGO DE OSMÁ	TODOS LOS TERMINOS	9,21
4 SORIA	TODOS LOS TERMINOS	10,35
5 CAMPO DE GOMARA	TODOS LOS TERMINOS	10,35

OPCION:	B	P ^o COMB.
6 ALBAZAN		
7 ARCOS DE JALÓN	TODOS LOS TERMINOS	9,21
43 TARRAGONA		
1 TERRA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	10,05
2 RIBERA D'EBRE	TODOS LOS TERMINOS	15,60
3 BAIX EBRE	TODOS LOS TERMINOS	9,15
4 PRIORAT	TODOS LOS TERMINOS	11,61
5 CONCA DE BARBERA	TODOS LOS TERMINOS	8,53
6 SEGARRA	TODOS LOS TERMINOS	9,85
7 CAMP DE TARRAGONA	TODOS LOS TERMINOS	15,80
8 BAIX PENEDES	TODOS LOS TERMINOS	8,58
44 TERUEL		
1 CUENCA DEL JILOCA	TODOS LOS TERMINOS	10,15
2 SERRANIA DE MONTALBAN	TODOS LOS TERMINOS	9,04
3 BAJO ARAGON	TODOS LOS TERMINOS	9,54
4 SERRANIA DE ALBARRACIN	TODOS LOS TERMINOS	9,55
5 HOYA DE TERUEL	TODOS LOS TERMINOS	13,46
6 MAESTRAZGO	TODOS LOS TERMINOS	8,84
45 TOLEDO		
1 TALAVERA	TODOS LOS TERMINOS	7,19
2 TORRIJOS	TODOS LOS TERMINOS	6,94
3 SAGRA-TOLEDO	TODOS LOS TERMINOS	6,94
4 LA JARA	TODOS LOS TERMINOS	6,94
5 MONTES DE NAVAHERMOZA	TODOS LOS TERMINOS	6,94
6 MONTES DE LOS YEBENES	TODOS LOS TERMINOS	6,98
7 LA MANCHA	TODOS LOS TERMINOS	6,94
46 VALENCIA		
1 RINCON DE ADEUZ	TODOS LOS TERMINOS	7,27
2 ALTO TURIA	TODOS LOS TERMINOS	7,20
3 CAMPOS DE LIRIA	TODOS LOS TERMINOS	10,81
4 REQUENA-UTIEL	TODOS LOS TERMINOS	7,43
5 HOYA DE BUÑOL	TODOS LOS TERMINOS	7,68
6 SAGUNTO	TODOS LOS TERMINOS	15,43
7 HUERTA DE VALENCIA	TODOS LOS TERMINOS	7,82
8 RIBERAS DEL JUCAR	TODOS LOS TERMINOS	7,98
9 GAMBIA	TODOS LOS TERMINOS	7,98
10 VALLE DE AYORA	TODOS LOS TERMINOS	7,52
11 ENGUERA Y LA CANAL	TODOS LOS TERMINOS	7,68
12 LA COSTERA DE JATIVA	TODOS LOS TERMINOS	12,27
13 VALLES DE ALBAIDA		
3 ADIANETA DE ALBAIDA		10,35
4 AGULLENT		9,13
6 ALBAIDA		10,35
27 ALFARRASI		9,13
42 AYELO DE MALFERIT		10,35
43 AYELO DE RUGAT		10,35
47 BELGIDA		10,35
49 BELLUS		10,35
56 BENIATJAR		10,35
57 BENICOLET		10,35
62 BENIGANIM		10,35
68 BENISODA		10,35
69 BENISUERA		10,35

OPCION: B

OPCION: A

AMBITO TERRITORIAL

P^oCOMB.

72	BOCAIRENTE	10,35
75	BUFALI	10,35
86	CARRICOLA	10,35
90	CASTELLON DE RUGAT	9,13
104	CUATRETONDA	10,35
124	FONTANARES	9,13
138	GUADASEQUIES	10,35
150	LUCHENTE	10,35
173	MONTABERNER	10,35
175	MONTICHELVO	10,35
183	OLLERIA	9,13
184	ONTENIENTE	9,13
185	OTOS	10,35
189	PALOMAR	10,35
196	PINET	10,35
200	PUEBLA DEL DUC	9,13
210	RAFOL DE SALEM	10,35
219	RUGAT	10,35
221	SALEM	10,35
226	SERPERE	10,35
240	TERRATEIG	10,35
47 VALLADOLID		
1	TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	10,81
2	CENTRO TODOS LOS TERMINOS	10,81
3	SUR TODOS LOS TERMINOS	10,81
4	SURESTE TODOS LOS TERMINOS	10,81
48 VIZCAYA		
1	VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	8,24
49 ZAMORA		
1	SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	8,79
2	BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	8,83
3	ALISTE TODOS LOS TERMINOS	8,79
4	CARPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	8,79
5	SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	8,79
6	DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	8,79
50 ZARAGOZA		
1	EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	7,18
2	BORJA TODOS LOS TERMINOS	6,90
3	CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	9,83
4	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	8,87
5	ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	7,88
6	DAROCA TODOS LOS TERMINOS	8,94
7	CASPE TODOS LOS TERMINOS	6,84

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
COMPLEMENTARIO CEREZA
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

PLAN - 1998

OPCION: A

AMBITO TERRITORIAL

P^oCOMB.

01 ALAYA		
1	CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	10,81
2	ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	10,69
3	VALLES ALAVESES TODOS LOS TERMINOS	10,65
4	LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	10,69
5	MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	10,65
6	RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	10,65

AMBITO TERRITORIAL

P^oCOMB.

02 ALBACETE		
1	MANCHA TODOS LOS TERMINOS	8,66
2	MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	8,82
3	SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	8,66
4	CENTRO TODOS LOS TERMINOS	8,70
5	ALHANSA TODOS LOS TERMINOS	8,82
6	SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	8,91
7	HELLIN TODOS LOS TERMINOS	9,07
03 ALICANTE		
1	VINALOPO	
2	AGOST	9,61
13	ALGUERA	9,61
19	ASPE	9,61
21	BAÑERES	9,61
23	BENEJANA	9,61
43	BIAR	9,61
51	CAMPO DE MIRRA	9,61
52	CAÑADA	9,13
53	CASTALLA	9,61
66	ELDA	9,61
77	HONDON DE LAS NIEVES	9,61
78	HONDON DE LOS FRAILES	9,61
79	IBI	9,61
88	MONFORTE DEL CID	9,61
89	MONOVAR	9,61
93	NOVELDA	9,61
96	ONIL	9,61
104	PETREL	9,61
105	PINOSO	9,13
114	ROMANA (LA)	9,61
116	SALINAS	9,13
123	SAX	9,13
129	TIBI	9,61
140	VILLENA	9,13
2	MONTAÑA	
3	AGRES	7,94
7	ALCOCER DE PLANES	7,46
8	ALCOLECHA	7,94
9	ALCOY	7,94
10	ALFAPARA	7,46
16	ALMUDAINA	7,46
17	ALQUERIA DE AZNAR	7,94
20	BALONES	7,94
22	BENASAU	7,94
27	BENIARDA	7,94
28	BENIARRES	7,46
32	BENIFALLIM	7,94
33	BENIFATO	7,94
35	BENILLOBA	7,94
36	BENILLUP	7,46
37	BENIMANTELL	7,94
38	BENIMARFULL	7,94
39	BENINASUT	7,94
54	CASTELL DE CASTELLS	7,94
56	COCENTAINA	7,94
57	CONFRIDES	7,94
60	CUATRETONDETA	7,46
67	FACHECA	7,46
68	FAMORCA	7,94
72	GAYANES	7,94
73	GORGA	7,94
75	GUADALEST	7,94
84	LORCHA	7,46
86	HILLENA	7,94
92	MURO DEL ALCOY	7,94
103	PENAGUILA	7,94
106	PLANES	7,94
130	TOLLOS	7,94
132	TORREMANZANAS	7,94
134	VALL DE ALCALA	7,94
3	MARQUESADO	
1	ABSUBIA	11,59
6	ALCALALI	11,59
26	BENIARBEIG	11,59
29	BENICHEMBLA	11,59
30	BENIDOLEIG	11,59
40	BENINELI	11,59
41	BENISA	11,59
42	BENITACHELL	11,59
47	CALPE	11,59
63	DENIA	11,59
71	GATA DE GORGOS	11,59
81	JALON	11,59
82	JAVEA	11,59
85	LLIBER	11,59
87	MIRAFLORES	11,59

OPCION: A		OPCION: A	
AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.
91 MURLA	9,89	2 BAGES	
95 ONDARA	11,59	3 OSOMA	9,70
97 ORBA	11,59	4 MOIANES	12,52
100 PARCENT	11,59	5 PENEDES	11,77
101 PEDREGUER	11,59	6 ANOIA	14,26
102 PEGO	11,59	7 MARESME	8,95
110 RAFOL DE ALMUNIA	11,59	8 VALLES ORIENTAL	9,36
115 SAGRA	11,59	9 VALLES OCCIDENTAL	10,61
117 SANET Y NEGRALS	11,59	10 BAIX LLOBREGAT	15,65
125 SENIJA	11,59		15,47
126 SETLA Y MIRARROSA	11,59		
128 TEULADA	11,59		
131 TORMOS	11,59		
135 VALL DE EBO	9,89		
136 VALL DE GALLINERA	9,89		
137 VALL DE LAGUART	11,59		
138 VERGEL	11,59		
4 CENTRAL	4,57		
5 MERIDIONAL	4,73		
04 ALMERIA		09 BURGOS	
1 LOS VELEZ	9,16	1 MERINDADES	10,60
2 ALTO ALMAZORA	8,12	2 BUREBA-EBRO	10,56
3 BAJO ALMAZORA	8,24	3 DEHANDA	10,56
4 RIO NACIMIENTO	8,24	4 LA RIBERA	10,56
5 CAMPO TABERMAS	8,24	5 ARLANZA	20,13
6 ALTO ANDARAX	8,08	6 PISUERGA	10,56
7 CAMPO DALIAS	8,24	7 PARAMOS	10,56
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	8,24	8 ARLANZON	10,56
05 AVILA		11 CADIZ	
1 AREVALO-MADRIGAL	9,49	1 CAMPIÑA DE CADIZ	8,49
2 AVILA	9,49	2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	8,24
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	10,96	3 SIERRA DE CADIZ	8,24
4 GREDOS	10,04	4 DE LA JANDA	8,33
5 VALLE BAJO ALBERCHE	9,65	5 CAMPO DE GIBRALTAR	8,33
6 VALLE DEL TIETAR	15,05	12 CASTELLON	
06 BADAJOZ		1 ALTO MAESTRAZGO	5,64
1 ALBURQUERQUE	7,52	2 BAJO MAESTRAZGO	7,58
2 MERIDA	7,40	3 LLANOS CENTRALES	5,26
3 DON BENITO	8,28	4 PEÑAGOLOSA	5,64
4 PUEBLA ALCOCER	7,40	5 LITORAL NORTE	5,43
5 HERRERA DUQUE	7,40	6 LA PLANA	7,63
6 BADAJOZ	7,52	7 PALANCIA	14,01
7 ALMENDRALEJO	7,52	13 CIUDAD REAL	
8 CASTUERA	8,03	1 MONTES NORTE	9,42
9 OLIVENZA	7,55	2 CAMPO DE CALATRAVA	9,38
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	7,55	3 MANCHA	7,82
11 LLERENA	8,15	4 MONTES SUR	7,82
12 AZUAGA	8,86	5 PASTOS	7,86
07 BALEARES		6 CAMPO DE MONTIEL	7,82
1 IBIZA	7,70	14 CORDOBA	
2 MALLORCA	7,70	1 PEDROCHES	8,92
3 MENORCA	7,49	2 LA SIERRA	7,67
08 BARCELONA		3 CAMPIÑA BAJA	7,92
1 BERGUEDA	12,37	4 LAS COLONIAS	7,55
		5 CAMPIÑA ALTA	7,76
		6 PENIBETICA	7,55

OPCION: A	P ^o COMB.	OPCION: A	P ^o COMB.
AMBITO TERRITORIAL		AMBITO TERRITORIAL	
<hr/>			
15 LA CORUÑA		5 CONDADO CAMPIÑA	
1 SEPTENTRIONAL		TODOS LOS TERMINOS	8,12
TODOS LOS TERMINOS	8,24	6 CONDADO LITORAL	
2 OCCIDENTAL		TODOS LOS TERMINOS	8,33
TODOS LOS TERMINOS	8,49	22 HUESCA	
3 INTERIOR		1 JACETANIA	
TODOS LOS TERMINOS	8,12	TODOS LOS TERMINOS	8,89
16 CUENCA		2 SOBRARBE	
1 ALCARRIA		TODOS LOS TERMINOS	9,01
TODOS LOS TERMINOS	8,10	3 RIBAGORZA	
2 SERRANIA ALTA		TODOS LOS TERMINOS	15,16
TODOS LOS TERMINOS	8,10	4 HOYA DE HUESCA	
3 SERRANIA MEDIA		TODOS LOS TERMINOS	7,81
TODOS LOS TERMINOS	8,55	5 SONMONTANO	
4 SERRANIA BAJA		TODOS LOS TERMINOS	19,84
TODOS LOS TERMINOS	8,55	6 MONEGROS	
5 MANCHUELA		TODOS LOS TERMINOS	7,36
TODOS LOS TERMINOS	8,14	7 LA LITERA	
6 MANCHA BAJA		TODOS LOS TERMINOS	8,92
TODOS LOS TERMINOS	8,55	8 BAJO CINCA	
7 MANCHA ALTA		TODOS LOS TERMINOS	10,47
TODOS LOS TERMINOS	8,55	23 JAEN	
17 GIRONA		1 SIERRA MORENA	
1 CERDANYA		TODOS LOS TERMINOS	7,16
TODOS LOS TERMINOS	9,92	2 EL CONDADO	
2 RIPOLLES		TODOS LOS TERMINOS	6,83
TODOS LOS TERMINOS	9,92	3 SIERRA DE SEGURA	
3 GARROTXA		TODOS LOS TERMINOS	7,73
TODOS LOS TERMINOS	8,88	4 CAMPIÑA DEL NORTE	
4 ALT EMPORDA		TODOS LOS TERMINOS	6,71
TODOS LOS TERMINOS	20,31	5 LA LOMA	
5 BAIX EMPORDA		TODOS LOS TERMINOS	6,88
TODOS LOS TERMINOS	10,26	6 CAMPIÑA DEL SUR	
6 GIRONES		TODOS LOS TERMINOS	7,92
TODOS LOS TERMINOS	24,03	7 MAGINA	
7 SELVA		TODOS LOS TERMINOS	8,39
TODOS LOS TERMINOS	8,19	8 SIERRA DE CAZORLA	
18 GRANADA		TODOS LOS TERMINOS	7,51
1 DE LA VEGA		9 SIERRA SUR	
TODOS LOS TERMINOS	6,88	TODOS LOS TERMINOS	7,55
2 GUADIX		24 LEON	
TODOS LOS TERMINOS	6,54	1 BIERZO	
3 BAZA		TODOS LOS TERMINOS	7,81
TODOS LOS TERMINOS	6,53	2 LA MONTAÑA DE LUNA	
4 HUESCAR		TODOS LOS TERMINOS	7,00
TODOS LOS TERMINOS	7,96	3 LA MONTAÑA DE RIAÑO	
5 IZNALLOZ		TODOS LOS TERMINOS	7,13
TODOS LOS TERMINOS	6,00	4 LA CABRERA	
6 MONTEFRIO		TODOS LOS TERMINOS	6,71
TODOS LOS TERMINOS	6,91	5 ASTORGA	
7 ALHAMA		TODOS LOS TERMINOS	5,57
TODOS LOS TERMINOS	6,12	6 TIERRAS D LEON	
8 LA COSTA		TODOS LOS TERMINOS	6,00
TODOS LOS TERMINOS	5,34	7 LA BAÑEZA	
9 LAS ALPUJARRAS		TODOS LOS TERMINOS	4,87
TODOS LOS TERMINOS	6,15	8 EL PARANO	
10 VALLE DE LEGRIN		TODOS LOS TERMINOS	4,83
TODOS LOS TERMINOS	5,87	9 ESLA-CAMPOS	
19 GUADALAJARA		TODOS LOS TERMINOS	6,36
1 CAMPIÑA		10 SAHAGUN	
TODOS LOS TERMINOS	9,18	TODOS LOS TERMINOS	6,73
2 SIERRA		25 LLEIDA	
TODOS LOS TERMINOS	9,18	1 VAL D'ARAN	
3 ALCARRIA ALTA		TODOS LOS TERMINOS	9,24
TODOS LOS TERMINOS	9,18	2 PALLARS-RIBAGORZA	
4 MOLINA DE ARAGON		TODOS LOS TERMINOS	9,08
TODOS LOS TERMINOS	9,18	3 ALT URGELL	
5 ALCARRIA BAJA		TODOS LOS TERMINOS	8,99
TODOS LOS TERMINOS	9,18	4 CONCA	
20 GUIPUZCOA		TODOS LOS TERMINOS	8,70
1 GUIPUZCOA		5 SOLSOMES	
TODOS LOS TERMINOS	8,33	TODOS LOS TERMINOS	8,74
21 HUELVA		6 MOGUERA	
1 SIERRA		TODOS LOS TERMINOS	9,75
TODOS LOS TERMINOS	8,12	7 URGELL	
2 ANDEVALO OCCIDENTAL		TODOS LOS TERMINOS	9,80
TODOS LOS TERMINOS	8,08	8 SEGARRA	
3 ANDEVALO ORIENTAL		TODOS LOS TERMINOS	8,12
TODOS LOS TERMINOS	8,08	9 SEGRIA	
4 COSTA		TODOS LOS TERMINOS	12,39
TODOS LOS TERMINOS	8,49	10 GARRIGUES	
22 HUESCA		TODOS LOS TERMINOS	8,79
1 JACETANIA		26 LA RIOJA	
TODOS LOS TERMINOS	8,89	1 RIOJA ALTA	
2 SOBRARBE		TODOS LOS TERMINOS	18,45
TODOS LOS TERMINOS	9,01		
3 RIBAGORZA			
TODOS LOS TERMINOS	15,16		
4 HOYA DE HUESCA			
TODOS LOS TERMINOS	7,81		
5 SONMONTANO			
TODOS LOS TERMINOS	19,84		
6 MONEGROS			
TODOS LOS TERMINOS	7,36		
7 LA LITERA			
TODOS LOS TERMINOS	8,92		
8 BAJO CINCA			
TODOS LOS TERMINOS	10,47		
23 JAEN			
1 SIERRA MORENA			
TODOS LOS TERMINOS	7,16		
2 EL CONDADO			
TODOS LOS TERMINOS	6,83		
3 SIERRA DE SEGURA			
TODOS LOS TERMINOS	7,73		
4 CAMPIÑA DEL NORTE			
TODOS LOS TERMINOS	6,71		
5 LA LOMA			
TODOS LOS TERMINOS	6,88		
6 CAMPIÑA DEL SUR			
TODOS LOS TERMINOS	7,92		
7 MAGINA			
TODOS LOS TERMINOS	8,39		
8 SIERRA DE CAZORLA			
TODOS LOS TERMINOS	7,51		
9 SIERRA SUR			
TODOS LOS TERMINOS	7,55		
24 LEON			
1 BIERZO			
TODOS LOS TERMINOS	7,81		
2 LA MONTAÑA DE LUNA			
TODOS LOS TERMINOS	7,00		
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO			
TODOS LOS TERMINOS	7,13		
4 LA CABRERA			
TODOS LOS TERMINOS	6,71		
5 ASTORGA			
TODOS LOS TERMINOS	5,57		
6 TIERRAS D LEON			
TODOS LOS TERMINOS	6,00		
7 LA BAÑEZA			
TODOS LOS TERMINOS	4,87		
8 EL PARANO			
TODOS LOS TERMINOS	4,83		
9 ESLA-CAMPOS			
TODOS LOS TERMINOS	6,36		
10 SAHAGUN			
TODOS LOS TERMINOS	6,73		
25 LLEIDA			
1 VAL D'ARAN			
TODOS LOS TERMINOS	9,24		
2 PALLARS-RIBAGORZA			
TODOS LOS TERMINOS	9,08		
3 ALT URGELL			
TODOS LOS TERMINOS	8,99		
4 CONCA			
TODOS LOS TERMINOS	8,70		
5 SOLSOMES			
TODOS LOS TERMINOS	8,74		
6 MOGUERA			
TODOS LOS TERMINOS	9,75		
7 URGELL			
TODOS LOS TERMINOS	9,80		
8 SEGARRA			
TODOS LOS TERMINOS	8,12		
9 SEGRIA			
TODOS LOS TERMINOS	12,39		
10 GARRIGUES			
TODOS LOS TERMINOS	8,79		
26 LA RIOJA			
1 RIOJA ALTA			
TODOS LOS TERMINOS	18,45		

OPCION:	A	OPCION:	A
ANBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.	ANBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	13,43	3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	8,08
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	16,52	4 GRABO TODOS LOS TERMINOS	8,08
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	13,32	5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	8,08
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	14,11	6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	8,12
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	12,75	7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	8,12
27 LUGO		8 NIERES TODOS LOS TERMINOS	8,12
1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	7,40	9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	8,33
2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	7,36	10 CANGAS DE OMIS TODOS LOS TERMINOS	8,33
3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	7,40	34 PALENCIA	
4 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	7,36	1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	11,67
5 SUR TODOS LOS TERMINOS	7,40	2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	11,67
28 MADRID		3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	11,67
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	7,86	4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	11,67
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	7,98	5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	11,67
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	7,86	6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	11,71
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	7,82	7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	11,67
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	7,86	35 LAS PALMAS	
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	7,82	1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	8,12
29 MALAGA		2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	8,08
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	8,24	3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	8,08
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	8,33	36 PONTEVEDRA	
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	8,33	1 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	8,49
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	8,49	2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	8,33
30 MURCIA		3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	8,33
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	9,14	4 MIÑO TODOS LOS TERMINOS	8,33
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	9,61	37 SALAMANCA	
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	9,61	1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	8,09
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	9,45	2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	7,53
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	9,14	3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	7,35
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	8,98	4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	7,35
31 NAVARRA		5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	7,73
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	17,98	6 ALBA DE TORNES TODOS LOS TERMINOS	7,35
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	9,61	7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	8,09
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	8,19	8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	14,23
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	14,52	38 STA. CRUZ TENERIFE	
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	12,98	1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	8,33
32 ORENSE		2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	8,33
1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	7,52	3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	8,33
2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	7,36	4 ISLA DE LA GONERA TODOS LOS TERMINOS	8,33
3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	7,36	5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	8,33
33 ASTURIAS		39 CANTABRIA	
1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	8,08	1 COSTERA TODOS LOS TERMINOS	8,12
2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	8,24	2 LIEBANA TODOS LOS TERMINOS	8,12
		3 TUDANCA-CABUERNIGA TODOS LOS TERMINOS	8,12

OPCION: A	P ^o CONB.	OPCION: A	P ^o CONB.
AMBITO TERRITORIAL		AMBITO TERRITORIAL	
4 PAS-IGUÑA TODOS LOS TERMINOS	8,12	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	6,94
5 ASON TODOS LOS TERMINOS	8,08	5 MONTES DE NAVAHERMOZA TODOS LOS TERMINOS	6,94
6 REINOSA TODOS LOS TERMINOS	8,08	6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	6,98
40 SEGOVIA		7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	6,94
1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	9,25	46 VALENCIA	
2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	8,61	1 RINCOM DE ABENUZ TODOS LOS TERMINOS	7,27
3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	8,61	2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	7,20
41 SEVILLA		3 CANPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	10,81
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	7,52	4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	7,43
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	7,77	5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	7,68
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	7,40	6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	15,43
4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	7,61	7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	7,82
5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	7,61	8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	7,98
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	7,40	9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	7,98
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	7,36	10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	7,52
42 SORIA		11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	7,68
1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	10,43	12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	12,27
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	11,50	13 VALLES DE ALBAIDA	
3 BURGO DE OSMA TODOS LOS TERMINOS	9,21	3 ADZANETA DE ALBAIDA	10,35
4 SORIA TODOS LOS TERMINOS	10,35	4 AGULLENT	9,13
5 CANPO DE GONARA TODOS LOS TERMINOS	10,35	6 ALBAIDA	10,35
6 ALHAZAN TODOS LOS TERMINOS	9,21	27 ALFARRASI	9,13
7 ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS	9,21	42 AYELO DE HALFERIT	10,35
43 TARRAGONA		43 AYELO DE RUGAT	10,35
1 TERRA ALTA TODOS LOS TERMINOS	10,05	47 BELGIDA	10,35
2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	15,60	49 BELLUS	10,35
3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	9,15	56 BENIATJAR	10,35
4 PRIORAT TODOS LOS TERMINOS	11,61	57 BENICOLET	10,35
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	8,53	62 BENIGANIM	10,35
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	9,85	68 BENISODA	10,35
7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	15,80	69 BENISUERA	10,35
8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	8,58	72 BOCAIRENTE	10,35
44 TERUEL		75 BUFALI	10,35
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	10,15	86 CARRICOLA	10,35
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	9,04	90 CASTELLON DE RUGAT	9,13
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	9,54	104 CUATRETONDA	10,35
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	9,55	124 FONTANARES	9,13
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	13,46	138 GUADASEQUIES	10,35
6 NAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	8,84	150 LUCHENTE	10,35
45 TOLEDO		173 MONTABERNER	10,35
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	7,19	175 MONTICHELVO	10,35
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	6,94	183 OLLERIA	9,13
3 SAGRA-TOLEDO		184 ONTENIENTE	9,13
		185 OTOS	10,35
		189 PALOMAR	10,35
		196 PINET	10,35
		200 PUEBLA DEL DUC	9,13
		210 RAFOL DE SALEM	10,35
		219 RUGAT	10,35
		221 SALEM	10,35
		226 SEMPERE	10,35
		240 TERRATEIG	10,35
		47 VALLADOLID	
		1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	10,81
		2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	10,81
		3 SUR TODOS LOS TERMINOS	10,81
		4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	10,81
		48 VIZCAYA	
		1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	8,24
		49 ZANORA	
		1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	8,79

AMBITO TERRITORIAL	OPCION: A	P ^o COMB.
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS		8,83
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS		8,79
4 CANPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS		8,79
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS		8,79
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS		8,79
50 ZARAGOZA		
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS		7,18
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS		6,90
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS		9,83
4 LA ALHUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS		8,87
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS		7,88
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS		8,94
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS		6,84

ANEXO I-2

**CONDICIONES ESPECIALES DE LA MODALIDAD
DEL SEGURO COMBINADO Y COMPLEMENTARIO
EN CEREZA PARA LA PROVINCIA DE CACERES**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Cereza situada en la provincia de Cáceres, contra los riesgos de Helada, Pedrisco, Lluvia y daños excepcionales por Inundación y Viento Huracanado, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

PRIMERA - OBJETO DEL SEGURO**I - SEGURO COMBINADO**

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad causados por la Helada, el Pedrisco, la Lluvia y la Inundación, y exclusivamente los daños en cantidad causados por el viento huracanado, que sufra la producción de Cereza, de acuerdo con la opción de aseguramiento elegida por el Agricultor, y acaecidos durante el período de garantía.

Se establecen dos opciones en función de los riesgos cubiertos:

OPCION A: Riesgos amparados: Helada, Pedrisco, Lluvia y daños excepcionales de Inundación y Viento Huracanado.

OPCION B: Riesgos amparados: Pedrisco, Lluvia y daños excepcionales de Inundación y Viento Huracanado.

El Asegurado deberá elegir una única opción para todas sus parcelas.

Si por error en el Seguro figuraran parcelas aseguradas en diferentes opciones, se considerará siempre que la opción elegida es la que menos riesgo cubre, regularizándose en su caso la prima.

II - SEGURO COMPLEMENTARIO

Con el límite del capital asegurado se cubren los daños, en cantidad y calidad causados por el Pedrisco, la Lluvia y la Inundación, y exclusivamente en cantidad causados por el Viento Huracanado que pueda sufrir la producción de Cereza asegurada como complementaria en cada parcela del Seguro Combinado en la Opción A, siempre y cuando se produzcan durante el período de garantía de este seguro.

Esta producción complementaria se fijará libremente por el Agricultor como diferencia entre las esperanzas reales de producción en el momento de la formalización del Seguro Complementario y la producción declarada para cada parcela en el Seguro Combinado.

III - A efectos del Seguro se entiende por:

HELADA: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en la producción asegurada, como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

1. Muerte de las yemas de flor, con aparición de oscurecimiento y necrosis, en toda o parte de ella, pudiendo llegar a producirse la desecación y/o caída de la yema afectada.
2. Oscurecimiento y necrosis, total o parcial, de alguno de los distintos órganos de la flor, que impida su funcionalidad o que afecten o imposibiliten su desarrollo.

No será objeto de la cobertura del Seguro la pérdida de producción debida a una insuficiente polinización o un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas o de insuficiente número de polinizadores adecuados, en las variedades en que éstos sean necesarios.

3. Caída del fruto o detención irreversible del desarrollo de todo o parte del mismo, siempre que vengán acompañados de alguna alteración de las características externas y/o internas del mismo, tales como:

- a) Oscurecimiento y/o necrosis de todo o parte del embrión o de la semilla.
- b) Manchas, abultamientos y/o depresiones de formas variadas en la epidermis del fruto, con suberificación o rugosidad de la superficie. Estas alteraciones pueden presentarse como manchas dispersas, manchas verticales o bandas horizontales que pueden llegar a rodear completamente el fruto.
- c) Presencia de oscurecimientos y/o necrosis, pudiendo llegar a formarse cavernas en el parénquima del fruto.
- d) Deformaciones en la base del cáliz.

PEDRISCO: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

LLUVIA: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad, produzca daños por agrietamiento de los frutos de forma visible, como consecuencia de su excesiva hidratación.

INUNDACIÓN: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o como arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

- Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.
- Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de los árboles.
- Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.
- Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.
- Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.
- Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.
- Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

VIENTO HURACANADO: Movimiento violento de aire que, por su intensidad, ocasione por acción mecánica pérdidas directas en cantidad del producto asegurado, cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

- Desgarros, roturas o tronchados de ramas por efecto mecánico en los árboles de la propia parcela asegurada.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto de que, por la ocurrencia de viento huracanado con las características anteriormente descritas se produzcan caídas de frutos, éstos estarán garantizados siempre y cuando se encuentren de forma significativa frutos con parte de pedicelo, pedúnculo o ramas.

Asimismo estarán cubiertos aquellos frutos que, aún sin caer, presenten heridas sin cicatrizar a consecuencia del golpeo con las ramas.

No obstante lo anterior, un viento tendrá la consideración de siniestro indemnizable cuando, aún sin apreciarse claramente en la parcela los efectos antes descritos, se tenga constancia de la ocurrencia de los mismos en algún área del Término Municipal, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Rachas de viento igual o superiores a 96 km/h. medidas en el observatorio más cercano.
- Caídas de frutos en la parcela debidas al viento superiores al 50% de la producción Real Esperada.
- La ocurrencia del viento tenga lugar durante el mes y medio previo al inicio de la recolección.

No estarán cubiertos, en ningún caso, los frutos caídos por causas fisiológicas, frutos con síntomas de sobremadurez, frutos con daños de plagas o enfermedades anteriores al siniestro, o los procedentes de árboles enfermos. Tampoco aquellos frutos que pudieran ser objeto de un aclareo posterior.

No son objeto de la garantía del Seguro, los daños ocasionados por vientos que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

DAÑOS EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de él o los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

DAÑOS EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de él o los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el Asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

PLANTACION REGULAR: La superficie de cerezos sometidos a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

PARCELA: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o tipos de variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

PRODUCCION REAL ESPERADA: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

PRODUCCION REAL FINAL: Es aquella susceptible de recolección por los procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

Cuando existan pérdidas en calidad, a efectos del cálculo de la indemnización, éstas se valorarán en kgs. y minorarán el valor de la producción real final definido en el párrafo anterior.

SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION

I - SEGURO COMBINADO

El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todas las parcelas en plantación regular, para las producciones de Cereza situadas dentro de la provincia de Cáceres.

II - SEGURO COMPLEMENTARIO

El ámbito de aplicación de este Seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas que hayan sido incluidas en el Seguro Combinado en la opción A, y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho Seguro Combinado.

III - A efectos de lo dispuesto en esta Condición, las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES

I. SEGURO COMBINADO

Son producciones asegurables en el Seguro Combinado las correspondientes a las distintas variedades de Cereza.

Las parcelas con una producción inferior a 100 kg. serán asegurables opcionalmente por el Agricultor.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en "huertos familiares" ni las correspondientes a árboles aislados, quedando por tanto excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro. Igualmente no tendrán la condición de asegurables aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Son producciones asegurables en el Seguro Complementario, todas las producciones incluidas en la Opción A del Seguro Combinado y que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho Seguro Combinado.

No tendrán la consideración de asegurables aquellas parcelas que con anterioridad a la fecha de contratación hayan tenido algún siniestro causado por los riesgos cubiertos en el Seguro Combinado.

Igualmente no serán asegurables las parcelas en las que se haya solicitado reducción de capital en el Seguro Combinado.

III. A efectos de ambos Seguros, los distintos tipos de variedades de Cereza se dividen en:

GRUPO I: Tempranas

TIPO	VARIETADES QUE INCLUYE
Temprana	Temprana, Temprana Negra, Lucinio, Hervás, Navuca y Guardamonte.
Aragón	Aragón (Ramón Oliva)
Burlat	Burlat,
4.70	Moreau, Precoz de Bernard, California Temprana, 4.70, 4.74; 4.75 y Silvia (17.31).
Navalinda	Navalinda.

GRUPO II: Media Estación

TIPO	VARIETADES QUE INCLUYE
California	Ambrunes Especial o Acanalada, Bing, Brook (72.33), Castañera o Revenchón, Garnet, Guadalupe y Marmote.
Van	Van
Sumburt, Summit	Sumburst y Summit
Ambrunes Rabo	Ambrunes Rabo, Barrigueta y Vigaro.
Mollar	Garganteña, Mollar, Pico Limón Colorado y Pico Limón Rabo.
Rubi	Rubi
Starking	Starking, Pedro Merino y New Star.

GRUPO III: Tardías

TIPO	VARIETADES QUE INCLUYE
Jarandilla	Corazón de Pichón, Del Pollo, Garrafal, Hedelfinger, Jarandilla, Preteras (Petreras) y Venancio.
Lapins	Lapins y 228.
Lamper	Lamper (Garrafal - lamper, Monzón - Plaza o Ramillete).
Ambrunes	Ambrunes.
Pico Limón Negro	Pico Limón Negro.
Pico Negro	Pico Negro
Pico Colorado	Pico Colorado.
Duroni	Duroni 1, Duroni 3, Duroni Negro y Tardía de Vignola.
Hudson	Hudson
Guinda y Resto	Guinda y Resto de Variedades.

CUARTA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías de dichos Seguros los daños producidos por plagas, o enfermedades, pudriciones en el fruto debidas a la Lluvia o a otros factores, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para el riesgo de Inundación en la Condición Primera, así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

QUINTA - PERIODO DE GARANTIA**A) INICIO DE LAS GARANTIAS:**

Las garantías del Seguro Combinado y Complementario se inician con la toma de efecto, una vez transcurrido el periodo de carencia y nunca antes de:

OPCION "A":

- Riesgos de Helada, Pedrisco e Inundación: La separación de los botones (estado fenológico "D")
- Riesgo de Lluvia: La aparición de los frutos tiernos (estado fenológico "J")
- Riesgo de Viento Huracanado: Fruto tierno (final estado fenológico "J").

OPCION "B" Y COMPLEMENTARIO DE LA OPCION "A":

- Riesgo de Pedrisco e Inundación: 1 de abril.
- Riesgo de Lluvia: Aparición de los frutos tiernos (Estado fenológico "J").
- Riesgo de Viento Huracanado: Fruto tierno (final estado fenológico "J").

B) FINAL DE LAS GARANTIAS

Las garantías de ambos Seguros para los riesgos de Helada, Pedrisco, Lluvia e Inundación (*), finalizarán en el momento de la recolección o en su defecto, cuando los frutos sobrepasen la madurez comercial y en todo caso en las fechas límites que a continuación se indican:

- El 15 de Agosto para las siguientes variedades: Pico colorado, Pico Limón Negro, Pico Negro y Ambrunés.
- El 31 de Julio para el resto de las variedades.

(*) Además para el riesgo de Inundación se compensará a partir del final de garantías indicado, y con fecha límite 31 de diciembre, la muerte o pérdida total del árbol según lo indicado en la Condición Decimoséptima.

- Para el riesgo de Viento Huracanado, las garantías finalizarán además de en las fechas indicadas, en el momento en que haya comenzado la recolección de la variedad o tipo de variedades de que se trate, bien en la propia parcela o bien en parcelas de la zona.

C) A efectos de lo establecido en esta Condición, se entiende por:

- Separación de los botones: (Estado fenológico D): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico "D". Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico "D" cuando el estado más frecuentemente observado de sus yemas de flor, corresponde a la separación de los botones, permaneciendo envueltos en su base por las escamas de la yema, siendo visible la punta blanca de la corola.
- Aparición de los frutos tiernos: (Estado fenológico J): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico "J". Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico "J" cuando el estado más frecuentemente observado corresponde al engrosamiento rápido del joven fruto, adquiriendo pronto su forma normal.
- Final del Estado fenológico "J" (fruto tierno): A efectos del seguro cuando el 100 por 100 de los árboles de la parcela asegurada hayan alcanzado el estado fenológico "J". Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico "J" cuando todos sus frutos son tiernos y han empezado a engrosar rápidamente.
- Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

SEXTA - PLAZO DE SUSCRIPCION DE LA DECLARACION Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o Asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro Combinado y, en su caso, la Declaración de Seguro Complementario, en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante M.A.P.A.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

No obstante, aquella Declaración de Seguro suscrita en la opción "A", cuya prima haya sido pagada fuera del plazo establecido por el M.A.P.A. pero que se encuentre dentro del plazo de suscripción de la opción "B", se entenderá contratada a todos los efectos en esta última, dando derecho al extorno de la parte de prima que corresponda, salvo que el Tomador, en un plazo de 15 días desde la fecha de pago, y siempre antes de la finalización del plazo fijado por el M.A.P.A. para dicha opción, rescinda el contrato mediante comunicación fehaciente a Agroseguro, S.A., en su domicilio social c/ Castelló, 117 - 2º, 28006 MADRID.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

SEPTIMA - PERIODO DE CARENCIA

Tanto para el Seguro Combinado como para el Seguro Complementario se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de su entrada en vigor.

OCTAVA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

A efectos de aplicación de la prima correspondiente se tendrá en cuenta la zonificación establecida en el apéndice 1.

NOVENA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de Cereza que posea en el ámbito de aplicación del Seguro Combinado o del Seguro Complementario en el supuesto de que decidiera la formalización de este último. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la Declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el Asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la propiedad.

c) Reflejar en la Declaración de Seguro el n° de árboles existentes en cada parcela asegurada.

d) Consignar en la Declaración de Siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la Declaración de Siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de los establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

e) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando implique la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

DECIMA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de la indemnización, en su caso, serán fijados libremente por el Agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y debiendo estar comprendidos entre los precios mínimos y máximos establecidos a estos efectos por el M.A.P.A.

Si el Agricultor suscribiera el Seguro Complementario, deberá de aplicar los mismos precios que hubiera establecido para el Seguro Combinado.

DECIMOPRIMERA - RENDIMIENTO UNITARIO

Para el Seguro Combinado quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar en la Declaración de Seguro para cada parcela. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción, se deberán tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en años anteriores, de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

Para el Seguro Complementario el agricultor podrá fijar libremente la producción asegurada, teniendo en cuenta que la suma de la misma más la producción declarada en el Seguro Combinado no superen las esperanzas reales de producción en el momento de su contratación.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

I - SEGURO COMBINADO

El capital asegurado para cada parcela, se fija para los distintos riesgos en:

- Riesgos de Helada, Llovía, Inundación y Viento Huracanado: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante.
- Riesgo de Pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración del Seguro, para todas las opciones de aseguramiento.

II - SEGURO COMPLEMENTARIO

El capital asegurado para cada parcela, se fija para los distintos riesgos en:

- Riesgos de Lluvia, Inundación y Viento Huracanado: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante.
- Riesgo de Pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro.

III - El valor de la producción para ambos seguros será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

- REDUCCION DEL CAPITAL ASEGURADO -

I - Tanto para el Seguro Combinado como su Complementario y para todas las opciones de aseguramiento, cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia tanto por riesgos cubiertos como no cubiertos en la póliza, se podrá reducir el capital asegurado conllevando en su caso, el extorno de la prima de inventario correspondiente a la reducción del capital efectuada.

II - Para todas las opciones de aseguramiento del Seguro Combinado, cuando la producción declarada por el Agricultor se vea mermada por causas distintas a los riesgos cubiertos en la póliza, una vez finalizado el periodo de carencia y antes del 25 de abril para las parcelas situadas en la Zona I, y antes del 10 de mayo para las situadas en la Zona II, incluidas ambas fechas, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso, el extorno del 80 por 100 de la prima de inventario del riesgo de Pedrisco e Inundación y el 100 por 100 de la prima de inventario del riesgo de Lluvia y Viento Huracanado, correspondiente a la reducción del capital efectuada.

Las diferentes zonas vienen definidas al final de estas Condiciones Especiales.

En ningún caso procederá el extorno de prima por la reducción de capital solicitado cuando con anterioridad a la fecha de solicitud se hubiera declarado algún siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

III - A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, el Agricultor deberá remitir a AGROSEGURO, S.A., calle Castelló, nº 117 - 2º, 28006 MADRID, en el impreso

establecido al efecto y dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que fue conocido el siniestro o causa que ocasionó la merma de producción, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

- Causa de los daños y tipo de reducción que solicita.
- Fecha de ocurrencia.
- Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.
- Fotocopia de la Declaración de Seguro y del ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación, Colectivo, n° de orden), fecha de formalización de la Declaración de Seguro, cultivo y opción de aseguramiento, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), n° de hoja y n° de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro:

- De los 10 días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.
- De las fechas límites establecidas en el apartado II.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, ésta se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario a AGROSEGURO, S.A., en su domicilio social c/ Castelló, 117- 2º., 28.006 MADRID, en el impreso establecido al efecto y dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de Declaración, salvo que el Asegurado hubiese tenido conocimiento del Siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
- Término Municipal y provincia de la o las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (aplicación, colectivo, número de orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, deberá remitirse en los plazos establecidos la correspondiente Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

DECIMOCUARTA - CARACTERÍSTICAS DE LAS MUESTRAS TESTIGO

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo tercero de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

- Árboles completos sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de árboles de la parcela siniestrada, con un mínimo de 1 árbol para parcelas de hasta 10 árboles, 2 árboles para parcelas de 11 a 25 árboles y 3 árboles para parcelas de 26 a 60 árboles.

Todo ello independientemente de lo establecido en la Norma Específica de Peritación de Daños.

A estos efectos debe tenerse en cuenta la definición de parcela que figura en la Condición Especial Primera.

- La distribución de los árboles elegidos para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando un árbol de cada 20, a partir de uno elegido aleatoriamente y contabilizando en todas las direcciones.
- Las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en la parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro pueda ser considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos amparados han de ser superiores, respecto a la producción real esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que a continuación se señalan:

- I - SINIESTROS DE LLUVIA (Según variedades)
 - Variedades del Grupo I: 20 por 100
 - Variedades del Grupo II: 25 por 100
 - Variedades del Grupo III: 10 por 100
- II - SINIESTROS DE PEDRISCO: 10 por 100
- III - SINIESTROS DE HELADA: 10 por 100
- IV - SINIESTROS DE INUNDACIÓN: 30 por 100
- V - SINIESTROS DE VIENTO HURACANADO: .. 30 por 100

A efectos de lo anteriormente establecido:

- a) Serán acumulables todos los siniestros de Helada y Pedrisco que se produzcan en una misma parcela
- b) El exceso de daños sobre el mínimo indemnizable de Lluvia será acumulable a los daños de Pedrisco.
- c) Los siniestros de Lluvia no serán acumulables con la Helada, la Inundación y el Viento Huracanado.
- d) Para que un siniestro de Inundación o Viento Huracanado sea acumulable entre sí o con otros riesgos, deberá superar aisladamente el 15 por 100 de la Producción Real Esperada.
- Para que un siniestro de Inundación sea indemnizable cuando hayan ocurrido otros riesgos asegurados, los daños totales de la parcela deducidos los daños indemnizables de Helada, de Pedrisco y el exceso de daños sobre el mínimo indemnizable de Lluvia según grupo de variedades, deberán ser superiores al 30 por 100.
- De igual forma se calculará para el Viento Huracanado, pero deduciendo además, el exceso de daños sobre el mínimo indemnizable de la Inundación calculado anteriormente.

DECIMOSEXTA - FRANQUICIAS

- En caso de siniestros de Helada y Pedrisco, para todas las variedades cuando dichos siniestros sean considerados como indemnizables, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.
- En los supuestos de siniestros de Lluvia que tengan la consideración de indemnizables, es decir cuando los daños ocasionados superen el 20% para variedades del Grupo I, el 25% para variedades del Grupo II, y el 10% para variedades del

Grupo III, únicamente se indemnizará cuando proceda, el exceso sobre dicho porcentaje, quedando por tanto a cargo del Asegurado como franquicia absoluta el 20 por 100, el 25 por 100 y el 10 por 100 citados según variedades.

- En el caso de producirse exclusivamente siniestros de Inundación o de Viento Huracanado que superen el mínimo indemnizable tal como se ha indicado en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre dicho mínimo indemnizable, quedando por tanto a cargo del Asegurado como franquicia absoluta dicho valor mínimo (30 por 100).

En el caso de siniestros de Inundación en parcelas donde se hayan dado otros riesgos cubiertos se indemnizará, cuando proceda, el exceso de dicho porcentaje (30 por 100) del valor obtenido como diferencia entre los daños totales de la parcela y los daños indemnizables del Pedrisco y la Helada y el exceso de daños sobre el mínimo indemnizable de la Lluvia, según variedades citadas en la condición anterior, a indemnizar.

De igual forma se indemnizará, cuando proceda, el Viento Huracanado pero deducido además el exceso de daños de Inundación a indemnizar.

DECIMOSEPTIMA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

- Al realizar, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.
- Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía ó por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Se cuantificará la producción real final en dicha parcela.
- Se cuantificará la producción real esperada de la misma.
- Se determinarán los daños ocasionados en base a:

PEDRISCO, LLUVIA, INUNDACIÓN Y VIENTO HURACANADO: Se evaluará el porcentaje de daños totales debido a la ocurrencia de cada uno de estos riesgos aplicando los mismos a la producción real esperada de la parcela afectada.

A estos efectos y como complemento de lo establecido en la Condición Vigésimo-segunda de estas Especiales, el procedimiento a utilizar en la valoración de daños producidos por el Pedrisco y la Lluvia sobre la Producción Real Esperada será:

- En aquellos casos en que se produzcan siniestros de Pedrisco o Lluvia en calidad, que bien conjunta o aisladamente, superen el 65 por 100 de la Producción Real Esperada por aplicación de la Norma Específica de Peritación, se fijará el daño a aplicar en el 80 por 100, distribuyéndose de forma proporcional este valor entre los daños realmente producidos por cada uno de los riesgos.

La fruta en esa situación, se considerará a todos los efectos como no recolectable, finalizando las garantías del seguro en el momento de realizar la inspección.

- En aquellos casos en que la relación porcentaje de frutos con daños de Pedrisco y porcentaje de daños en calidad de Pedrisco sobre la producción existente (por aplicación de la Norma Específica de Peritación), sea superior a 2,5 el daño se incrementará por la siguiente fórmula:

$$\text{Incremento} = ((\% \text{ frutos afectados} / \% \text{ daño según tablas de la NEP}) - 2,5) \times 10$$

$$\text{Daño a aplicar} = \text{Porcentaje de Daño según tablas de la N.E.P.} \times \text{incremento en porcentaje} + \text{porcentaje de Daños según tablas de la N.E.P.}$$

Se calculará el porcentaje de daños totales como suma de los daños en calidad más los daños en cantidad debidos al Pedrisco, refiriendo los mismos a la Producción Real Esperada de la parcela afectada.

HELADA:

- Se cuantificarán en kilos y porcentaje sobre la producción real esperada, las pérdidas en calidad existentes.
- Se cuantificará la producción real final en dicha parcela.

- Se evaluarán los daños en cantidad como diferencia entre la producción real esperada y la producción real final, incrementada ésta en su caso, con las pérdidas debidas a los riesgos de Pedrisco, Lluvia, Inundación y Viento Huracanado en la parcela siniestrada y la pérdida en calidad ocasionada por la Helada, en su caso.

- La suma de los daños en cantidad y calidad así evaluados, supondrá el daño total causado por la Helada ó Heladas acacidas dentro del periodo de garantía.

- Se establecerá el carácter de Indemnizable ó no de los siniestros cubiertos, según lo establecido en la condición decimoquinta de estas condiciones.
- Se determinará para cada riesgo las pérdidas indemnizables para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de Lluvia, Inundación y Viento Huracanado, según lo establecido en la condición decimosexta.
- El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del Seguro.
- El importe resultante se incrementará ó minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente norma específica.

Respecto a las deducciones, es preciso considerar:

- Entre las deducciones por labores no realizadas, no se incluirá en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y al transporte del producto asegurado.

La deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste de transporte en que se incurra.

Respecto al cálculo de las compensaciones para inundaciones, una vez efectuada la recolección y con fecha límite 31 de diciembre. (Pérdida total o muerte del árbol):

- Se determinará el porcentaje de árboles perdidos en este periodo sobre el total de árboles de la parcela.
- El porcentaje de los daños a compensar será el exceso por encima del 30 por 100 del calculado en el punto anterior.
- El importe neto de compensación será el resultante de multiplicar el porcentaje de daño a compensar por el capital asegurado de Inundación.

En ningún caso la suma de las indemnizaciones percibidas por siniestros anteriores y el importe de esta compensación, podrá superar el capital asegurado de Inundación deducida la franquicia absoluta (30 por 100) para este riesgo.

- Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia de daños en siniestros de Helada y Pedrisco, la regla proporcional, cuando proceda, y el porcentaje de cobertura cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador ó Representante, de copia del Acta de Tasación, en la que deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

En el supuesto de que por cualquier causa, alguna(s) parcela(s) se asegurara(n) como variedad(es) con franquicia diferente a la que realmente le(s) corresponde, a efectos de la indemnización se le(s) aplicará la franquicia correcta y la regla proporcional en función de la diferencia de prima pagada y prima real a pagar.

DECIMOCTAVA - INSPECCION DE DAÑOS

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días en caso de Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado y de veinte días en el caso de Helada e Inundación, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al Asegurado o Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la Declaración de Siniestro con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si la recepción del aviso de Siniestro por parte de Agroseguro se realizara con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección ó en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

DECIMONOVENA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de Cereza. En consecuencia el Agricultor que suscriba el Seguro Combinado o, en su caso, el Complementario, deberá incluir la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación de estos Seguros.

VIGESIMA - CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales que se consideran imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en adecuadas condiciones por laboreo tradicional o por otros métodos, tales como encepado o aplicación de herbicidas.
2. Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.
3. Abonado de la plantación de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
4. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento de la plantación en un estado sanitario aceptable.
5. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

En aquellas variedades en que sea necesaria la presencia de polinizadores, se requerirá que los mismos se ajusten a los siguientes criterios:

- Entre la variedad utilizada como polinizadora y la polinizada, deberá existir compatibilidad y suficiente coincidencia en la floración.
- El porcentaje mínimo de polinizadores utilizados, será de un 15%, distribuidos adecuadamente por la parcela y pudiendo tratarse de árboles completos o ramas injertadas sobre la variedad a polinizar.

Solamente se eximen del cumplimiento de esta condición, aquellas parcelas que por su reducido tamaño, vengán siendo polinizadas por otras variedades de las parcelas colindantes, o aquellas parcelas en las que se realicen tratamientos con polen, los cuales, deberán ser justificados en caso de que le sea solicitado al Asegurado.

En caso de que exista deficiencia en el cumplimiento de lo anteriormente indicado, en relación con los polinizadores, se reducirá el rendimiento declarado hasta la producción real de la parcela.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso el Asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas respecto a plagas y enfermedades.

VIGESIMOPRIMERA - MEDIDAS PREVENTIVAS

El Asegurado que disponga de alguna de las instalaciones que se exponen a continuación en alguna de su parcelas, deberá hacerlo constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de primas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas, o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

Medidas Preventivas

Contra Helada:

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por aspersión con cobertura total y sensores automáticos o de funcionamiento manual. (1).
- Instalaciones fijas de ventiladores en torres metálicas, con aire caliente o con aire a temperatura ambiente. (2).
- Instalación de estufas o quemadores conectadas y automatizadas aisladas entre sí. (3).
- Instalaciones mixtas de ventiladores y estufas o quemadores.

Contra Pedrisco:

- Instalación de mallas o redes plásticas antigranizo (4).
- (1). Los aspersores deberán estar situados sobre la copa de los árboles y contar con boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesaria, y termómetros de mínima de alcohol colocados a la altura de los árboles.
- (2). El centro de giro de las aspas deberá estar situado de 10 a 15m. sobre el suelo.
- (3). Se requiere un mínimo de 400 ud/ha. para estufas a fuego libre y de 100 ud/ha. si se trata de estufas o quemadores con chimenea, pudiendo variar este número según la capacidad de combustible de las mismas.
- (4). La malla o cuadrícula deberá tener 7 mm. de luz máxima.

VIGESIMOSEGUNDA - NORMAS DE PERITACION

Como ampliación a la Condición DecimoTercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio) y, con la Norma Específica para la Peritación de Siniestros del cultivo de Cereza, aprobada por Orden del 13 de Septiembre de 1988 (B.O.E. del 16 de Septiembre).

VIGESIMOTERCERA

Se beneficiarán de una bonificación especial en la cuantía y con los requisitos que se establezcan, los Asegurados que habiendo suscrito el Seguro Combinado en Cereza de Cáceres en el Plan anterior y no habiendo declarado siniestro, suscriban en el presente Plan una nueva Declaración de Seguro de esta línea.

APÉNDICE I

ZONIFICACION DE LA CEREZA - CACERES

Término Municipal: ARROYOMOLINOS DE LA VERA

ZONA I:

Porción del Término Municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que parte del límite de este Término con Barrado a la altura de la carretera, que procedente de Barrado, va hasta Arroyomolinos de la Vera. Sigue el borde inferior de la mancha de rebollos y castaños que faldea por abajo el paraje Cerro Moral, cruza la Garganta de la Desesperada, faldea por la parte alta el paraje El Hoyo y continua por la cuenca del Arroyo San Pablo al que cruza. Faldea por abajo el alto de la Era del Bando hasta el límite con el Término Municipal de Pasarón, siguiendo en sentido de las agujas del reloj el límite del Término de Arroyomolinos de la Vera con los Términos de Tejeda de Tietar, Gargüera y Barrado hasta unirse con el punto inicial.

ZONA II:

Resto del Término Municipal no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término Municipal: BARRADO**ZONA I:**

Porción del Término Municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que partiendo desde la divisoria de los Términos de Barrado y Gargüera sigue el borde inferior de la masa de rebollos y castaños, que faldeando la parte alta del paraje La Cañada larga continua por la parte baja del Cerro Bullón, yendo hasta la casa del Cerezo de la Vega. Desde aquí sigue por el camino de los Valles en dirección al paraje La Aliserilla hasta la carretera que viene de Cabrero a Barrado. Continúa por esta carretera hasta Barrado, cruza el pueblo por la misma y prosigue con dirección a Cargüera, hasta el cruce con la que parte a la izquierda hacia Arroyomolinos de la Vera. Sigue por esta carretera hasta su intersección con el límite del Término Municipal de Arroyomolinos de la Vera, continuando desde aquí por este límite en el sentido de las agujas del reloj, con los límites de los Términos Municipales de Barrado con Arroyomolinos de la Vera y Gargüera hasta el punto de partida.

ZONA II:

Resto del Término Municipal, no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término Municipal: CABRERO**ZONA I:**

UMBRIA: Porción del Término, con altitud inferior a la línea divisoria que comienza en el límite de este Término Municipal con el de Casas del Castañar, a la altura de la Ctra. que une ambos pueblos, continuando por esta Ctra. en dirección al pueblo del Cabrero, sigue por la Ctra. del Piornal, pasando por la granja de Juan García Camacho y por el paraje del Rito, para enlazar más adelante hacia la izquierda, con el camino de Marta de Arriba, llegando hasta el límite del Término Municipal, coincidente con la Garganta de Marta por este camino.

ZONA II:

Resto del Término Municipal no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término Municipal: CABEZABELLOSA**ZONA I:**

Porción del Término Municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que partiendo de la intersección del camino entre Cabezabellosa y Casas del Monte, con el límite entre los Términos Municipales de Cabezabellosa y Jarilla, va por dicho camino hasta Cabezabellosa, atraviesa el pueblo, continua por el camino hacia el puerto de Sangamello, aquí sigue por el camino que bordea por la parte inferior del paraje Baldíos hasta la Garganta del Zahurdon, continua por ésta en sentido ascendente hasta su intersección con la carretera que une Cabezabellosa y el Torno, sigue por éste hasta su confluencia con el camino que desciende a la derecha, a unos 3'5 Km. antes de llegar al Torno, continúa por éste hasta el límite de los Términos de Cabezabellosa y el Torno, límite que sigue en el sentido de las agujas del reloj con los Términos de El Torno, Plasencia, Oliva de Plasencia, Villar de Plasencia y Jarilla, hasta el punto de partida.

ZONA II:

Resto del Término Municipal, no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término Municipal: CABEZUELA DEL VALLE**ZONA I:**

SOLANA: Porción del Término Municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que partiendo de la confluencia de las Gargantas de la Buitrera y Gargantilla, sigue por el camino que va desde dicho punto hasta el Km. 30'200 de la carretera del Puerto de Honduras. Desde éste continua sobre dicha carretera con dirección a Hervás, hasta el cruce con la pista de IRYDA (punto kilometro 28'160). A continuación se sigue esta pista con dirección a Rebollar, atravesando las Gargantas de Tejada y de Casa de la Luz, hasta el límite con el Término Municipal de Navaconcejo. Continúa superponiéndose con el límite municipal de Navaconcejo, siguiendo éste con dirección al Río Jerte.

UMBRIA: Porción del Término Municipal, con altitud inferior, a la línea divisoria, que cruza el Río Jerte donde lo había dejado la línea de la Solana y se continua por la ladera sur hasta el camino que va hacia la izquierda cruzando la Garganta de Avellaneda (a la altura de la pista construida por IRYDA). De allí va hasta la casa del Castañar y continua faldeando hasta el antiguo Convento de las Monjas, en el paraje del Manzano y desde aquí a la del Prado de la Boya y al Prado de la Noguera. Continúa a los Canchales de Picalvero, sigue desde aquí faldeando por la Mata de Juan Mateo a la casa de las Porras, de Eustaquio Díaz López, hasta la Garganta del Inferno, pasando antes por el Ejido Vadillo, por ésta sigue el límite con el Término de Jerte hasta el punto inicial.

ZONA II:

Resto del Término Municipal no incluido en Zona I, con altitud superior a las líneas indicadas.

Término Municipal: CASAS DEL CASTAÑAR**ZONA I:**

UMBRIA: Porción del Término, con altitud inferior a la línea divisoria que comienza en el límite de este Término Municipal con el de Cabrero, a la altura de la Ctra. que une ambos pueblos. Desde allí, por esa Ctra. sigue hasta el pueblo de Casas de del Castañar, y de éste por la Ctra. que va al Río Jerte (C N 110), hasta el punto kilométrico 0,800. Desde este punto, continua por el camino, que saliendo hacia la izquierda desde la Fuente del Santo, va en dirección al Puerto de S. Bernabé, y pasa por La Villa (Un Chalet), por la Fuente del Cerezo (se encuentra la acometida de agua del pueblo) y continua hasta la Majada de Pramajano (propiedad de Francisco Pérez Barrado), donde finaliza el camino. A partir de aquí no existe límite, dado que entramos en una masa de rebollo y castaño, no existiendo cerezos.

ZONA II:

Resto del Término Municipal no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término Municipal: CASAS DEL MONTE**ZONA I: Todo el Término Municipal.****Término Municipal: GARGANTA LA OLLA****ZONA I:**

Porción del Término Municipal constituida por los siguientes parajes:

Los Alisillos: La parte situada en la margen izquierda del arroyo Mingo-Mateo, y arroyo Merienda.- El Horquillo.- Longuera.- Churruca.- De la Cuesta.- Del Alisal.- Del Rodeo.- De Lancha Herrera.- De la Umbria.- Del Santo.- De la Coba.- Del Horcazal.- Del Puente.- Carchera.- Del Castaño: Queda excluida la parte que está aguas arriba de la confluencia del arroyo García-Moreno con el arroyo del Castaño.- El Prado.- Peña de la Casa.- Linarejo.- Llanada de Arriba.- Las Majadillas.- Cinco Fuentes.- Valdepastor.- Llanada de Abajo.- Los Reales.- San Martín.- Herrería.- Poñarda: La parte comprendida entre el camino de la Herrería y el cauce de la Garganta Mayor.- Peñarredonda.- Del Helecón: La zona comprendida entre el camino a Pavón y el arroyo de Peñarredonda.- Medrana.- Del Manzano.- Del Liende.- Del Pino.- Los Rozos.- Las Casillas.- Valdejoncillos.- Castañarejo.- Los Arroyos.- Carnacea.

ZONA II:

Resto del Término Municipal, no incluido en la Zona I.

Término Municipal: GARGANTILLA**ZONA I:**

Porción del Término Municipal, con altitud inferior a la línea divisoria que viene definida desde el límite de los Términos Municipales de Gargantilla y Hervás, coincidentes con la Garganta de San Andrés, continuando desde aquí por el camino que une ambos pueblos, en dirección a Gargantilla. Sigue desde aquí, por el antiguo camino hacia Segura de Toro, pasando por Los Mijares, y por el manantial del Moralejo. Finaliza en el límite de los Términos Municipales de Segura de Toro y Gargantilla, en el Cercado de la Mata.

ZONA II:

Resto del Término Municipal no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término Municipal: HERVÁS**ZONA I:**

Porción del Término Municipal, con altitud inferior a la línea divisoria que se inicia en la parte norte del Término Municipal, en el límite con el de Baños de Montemayor, coincidiendo con el paso por la línea de FFCC de Plasencia a Astorga (P.K. 61).

Desde aquí, hacia el sur, el límite viene definido por la anterior línea de FFCC, que va faldeando hasta la estación de Hervás. Continúa hasta el punto de intersección de dicha línea de FFCC con la carretera del Puerto de Honduras. Desde aquí toma el camino que va a Gargantilla, finalizando donde lo hace el Término Municipal de Hervás, que coincide con la Garganta de San Andrés.

• ZONA II:

Resto del Término Municipal, no incluidos en la Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término Municipal: JERTE

• ZONA I:

SOLANA: Porción del Término Municipal, con altitud inferior a la línea divisoria que se inicia en la confluencia de las Gargantas de Buitrera y Gargantilla (en el Término Municipal de Cabezuela del Valle), faldea hasta las casas de Juan Grande y de Trasmalena situadas en el Término Municipal de Jerte. Desde allí, sigue por el camino de la "herradura de los Torrejones" recorriendo por el citado camino, el límite inferior de la finca de Trasmalena de Arriba y continuando por el robledal hasta la zona de cultivo aterrazado. Desde allí, prosigue faldeando hasta la casa de los Collados y desde aquí faldeando a su vez, hasta la casa propiedad de Esperanza Carrión García, intermedia entre las tres, que situadas en el paraje "dos tejares", están junto al arroyo de las cornejas. Desde la citada casa, continua por el camino que se dirige a Jerte, hasta su encuentro con el camino de los Hoyos. Se sigue este camino, que sale a la izquierda, hasta la finca de Juan Simón. Una vez allí, faldea y cruza la Garganta de los Papuos hasta la finca de José Rico en el paraje los Rondillos. Desde la citada finca, continua hasta la casa de los Pánjalos, propiedad de Domingo Blanco, y desde aquí hasta el paso del arroyo de "La Trampa", bajo la Carretera Nacional 110 (Km. 42'400), continuando dicho arroyo hasta su confluencia con el río Jerte.

UMBRIA: Porción del Término Municipal, con altitud inferior a la línea divisoria que se inicia en la confluencia del Río Jerte con el Arroyo la Trampa, continua por el límite inferior de la masa de rebollo y Castaño hasta la Garganta del Infierno, en el linde con el Término Municipal de Cabezuela del Valle. Desde aquí, continua por el límite del Término Municipal de Jerte hasta el Río Jerte, y desde allí al inicio de este recorrido, en la línea de la Solana, en el Puente de los Buitres, confluencia de las Gargantas de Buitrera y Gargantilla.

• ZONA II:

Resto del Término Municipal, no incluido en Zona I, con altitud superior a las líneas indicadas.

Término Municipal: NAVACONCEJO

• ZONA I:

SOLANA: Porción del Término Municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que partiendo del río Jerte, encuentra el punto de intersección del límite de los Términos de Navaconcejo y Cabezuela del Valle, con la pista del IRYDA. Se continua por esta pista, atravesando las Gargantas de las Mingarras, de las Casillas y de las Lanchuelas, hasta el límite con el Término Municipal de Rebollar, siguiendo dicho límite hasta encontrar el río Jerte.

UMBRIA: Porción del Término, con altitud inferior a la línea divisoria que partiendo del punto anterior, continua por la margen izquierda hasta su cruce con la pista de IRYDA. A continuación sigue por dicha pista en dirección Noreste hasta su confluencia con el camino que saliendo hacia la derecha, cruza la garganta de Avellaneda y va a la casa del Castañar, propiedad de Vicente Blazquez. Por dicho camino, sigue hasta la intersección con el Término Municipal de Cabezuela del Valle. Por esta divisoria del Término llega hasta el Río Jerte.

• ZONA II:

Resto del Término Municipal, no incluido en Zona I, con altitud superior a las líneas indicadas.

Término Municipal: NAYEZUELA

• ZONA II: Todo el Término.

Término Municipal: PASARON DE LA VERA

• ZONA I:

Porción del Término Municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que parte de la intersección de la divisoria de los Términos de Arroyomolinos de la Vera y Pasarón, con el camino que une dichas localidades próxima a la fuente de las Mellizas. Sigue el borde inferior de la masa de castaños y de rebollos hasta la confluencia del Arroyo del Piornal con la Garganta Redonda, continúa desde aquí el mismo borde hasta el Arroyo

de las Arboledas, el cual sigue, hasta su cruce con el camino que pasa por la Casa de Aureliano Albalat. Continua por éste hacia el Camino de las Arboledas, prosiguiendo este hasta su cruce con la carretera que va desde Pasarón a Jaraiz de la Vera. Continúa por la carretera hasta su intersección con la divisoria de los Términos de Pasarón con Torremenga de la Vera, la cual sigue hacia el sur, continua en el sentido de las agujas del reloj por los límites con los Términos de Jaraiz de la Vera, Majadas de Tietar, Tejada de Tietar y Arroyomolinos de la Vera hasta el punto de partida.

• ZONA II:

Resto del Término Municipal no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término Municipal: PIORNAL EL

• ZONA I:

UMBRIA: Porción del Término Municipal, con altitud inferior a la línea divisoria que se inicia en el punto de confluencia de los Términos Municipales de Cabrero, Valdastillas y El Piornal, en la Garganta de Marta. Continua faldeando hasta el almacén de la Cooperativa Agrícola San José de Piornal, situado en el paraje "La Pedrosa", y coincidente con el P.K. 6,900 de la carretera de Piornal a Valdastillas. Continua por dicha carretera en dirección Noreste, hasta el P.K. 7400, en que hacia su derecha, parte la pista del IRYDA que se dirige hacia la Garganta de Bonal. Sigue por esta pista hasta el límite del Término Municipal con el de Navaconcejo.

• ZONA II:

Resto del Término Municipal, no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término Municipal: REBOLLAR

• ZONA I: Todo el Término.

Término Municipal: SEGURA DE TORO

• ZONA I: Todo el Término.

Término Municipal: TORNAVACAS

• ZONA II: Todo el Término.

Término Municipal: TORNO (EL)

• ZONA I:

SOLANA: Porción del Término, con altitud inferior a la línea divisoria que comienza en el límite de este Término Municipal con el de Valdastillas, a la altura de la Ctra. del IRYDA procedente de Rebollar. Continuando esta Ctra. en dirección S.O. llegamos al pueblo de El Torno, y desde aquí continua por la carretera que desciende hacia la N-110 y en el P.K. 1,2 sigue a la derecha por el camino viejo que va hacia Cabezabellosa hasta el límite del Término Municipal.

• ZONA II:

Resto del Término Municipal no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término Municipal: VALDASTILLAS

• ZONA I:

SOLANA: Porción del Término, con altitud inferior a la línea divisoria que comienza en el límite de este Término Municipal, con el Término Municipal del Torno, a la altura de la Ctra. del IRYDA que une las poblaciones de El Torno y Rebollar, continuando por esta Ctra. en dirección el Rebollar, hasta el límite del Término Municipal.

UMBRIA: Toda la porción del Término Municipal, que se encuentra en la margen izquierda del Río Jerte, tiene altitud inferior al límite que estamos definiendo.

• ZONA II:

Resto del Término Municipal de La Solana, no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

ANEXO - II - 2a

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : MODL.CEREZA-CACERES(CONB.G-1) TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA PLAN - 1998			
		OPCION: A	B
AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.	P*COMB.	
10 CACERES			
1 CACERES			
TODOS LOS TERMINOS	20,83	19,22	
2 TRUJILLO			
TODOS LOS TERMINOS	20,83	19,22	
3 BROZAS			
TODOS LOS TERMINOS	20,83	19,22	
4 VALENCIA DE ALCANTARA			
TODOS LOS TERMINOS	20,79	19,18	
5 LOGROSAN			
2 ABERTURA	20,95	19,34	
9 ALCOLLARIN	20,95	19,34	
17 ALIA	20,95	19,34	
29 BERZOCANA	20,95	19,34	
33 CABAÑAS DEL CASTILLO	20,95	19,34	
43 CAMPO LUGAR	20,95	19,34	
44 CAÑANERO	20,95	19,34	
87 GUADALUPE	20,95	19,34	
109 LOGROSAN	20,95	19,34	
112 MADRIGALEJO	20,95	19,34	
134 NAVEZUELAS	21,86	19,34	
219 ZORITA	20,95	19,34	
6 NAVALMORAL DE LA NATA			
TODOS LOS TERMINOS	21,04	19,43	
7 JARAIZ DE LA VERA			
14 ALDEANUEVA DE LA VERA	21,20	19,59	
65 COLLADO	21,20	19,59	
68 CUACOS DE YUSTE	21,20	19,59	
79 A GARGANTA LA OLLA - I	21,20	19,59	
79 B GARGANTA LA OLLA - II	22,11	19,59	
91 GUIJO DE SANTA BARBARA	21,20	19,59	
104 JARAIZ DE LA VERA	21,20	19,59	
105 JARAMILLA DE LA VERA	21,20	19,59	
110 LOSAR DE LA VERA	21,20	19,59	
111 MADRIGAL DE LA VERA	21,20	19,59	
179 ROBLEDILLO DE LA VERA	21,20	19,59	
204 TALAUERUELA	21,20	19,59	
206 VALVERDE DE LA VERA	21,20	19,59	
212 VIANDAR DE LA VERA	21,20	19,59	
212 VILLANUEVA DE LA VERA	21,20	19,59	
8 PLASENCIA			
5 ACEITUNA	20,95	19,34	
16 ALDENUELA DEL JERTE	20,95	19,34	
22 A ARROYOMOLINOS DE LA VERA - I	20,95	19,34	
22 B ARROYOMOLINOS DE LA VERA - II	21,86	19,34	
25 A BARRADO - I	20,95	19,34	
25 B BARRADO - II	21,86	19,34	
34 A CABEZABELLOSA - I	20,95	19,34	
34 B CABEZABELLOSA - II	21,86	19,34	
35 A CABEZUELA DEL VALLE - I	20,95	19,34	
35 B CABEZUELA DEL VALLE - II	21,86	19,34	
36 A CABRERO - I	20,95	19,34	
36 B CABRERO - II	21,86	19,34	
47 CARCABOSO	20,95	19,34	
54 A CASAS DEL CASTAÑAR - I	20,95	19,34	
54 B CASAS DEL CASTAÑAR - II	21,86	19,34	
76 GALISTEO	20,95	19,34	
81 GARGUERA	20,95	19,34	
107 A JERTE - I	20,95	19,34	
107 B JERTE - II	21,86	19,34	
116 MALPARTIDA DE PLASENCIA	20,95	19,34	
123 MIRABEL	20,95	19,34	
127 MONTEHERNOSO	20,95	19,34	
130 A NAVACONCEJO - I	20,95	19,34	
130 B NAVACONCEJO - II	21,86	19,34	
136 OLIVA DE PLASENCIA	20,95	19,34	
138 A PASARON DE LA VERA - I	20,95	19,34	
138 B PASARON DE LA VERA - II	21,86	19,34	
147 A PIORNAL - I	20,95	19,34	
147 B PIORNAL - II	21,86	19,34	
148 PLASENCIA	20,95	19,34	
154 REBOLLAR	20,95	19,34	
167 SANTA CRUZ DE PANIAGUA	20,95	19,34	
172 SANTIBAREZ EL BAJO	20,95	19,34	
175 SERRADILLA	20,95	19,34	
181 TEJEDA DE TIETAR	20,95	19,34	
183 TORNAVACAS	21,86	19,34	
184 A TORNO (EL)- I	20,95	19,34	
184 B TORNO (EL)- II	21,86	19,34	
190 TORREJON EL RUBIO	20,95	19,34	
191 TORRENENGA	20,95	19,34	
196 A VALDASTILLAS - I	20,95	19,34	
196 B VALDASTILLAS - II	21,86	19,34	
202 VALDEOBISPO	20,95	19,34	
214 VILLAR DE PLASENCIA	20,95	19,34	
9 HERVAS			
1 ABADIA	20,95	19,34	
6 AMIGAL	20,95	19,34	
15 ALDEANUEVA DEL CANINO	20,95	19,34	
24 BAÑOS	20,95	19,34	
41 CAMINOMORISCO	20,95	19,34	
50 CASAR DE PALONERO	20,95	19,34	
51 CASARES DE LAS HURDES	20,95	19,34	
55 CASAS DEL MONTE	20,95	19,34	
63 CEREZO	20,95	19,34	
78 GARGANTA (LA)	20,95	19,34	
80 A GARGANTILLA - I	20,95	19,34	
80 B GARGANTILLA - II	21,86	19,34	
86 GRANJA (LA)	20,95	19,34	
90 GUIJO DE GRANADILLA	20,95	19,34	
96 A HERVAS - I	20,95	19,34	
96 B HERVAS - II	21,86	19,34	

		OPCION: A	B
AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.	P*COMB.	
10 CACERES			
106 JARILLA	20,95	19,34	
108 LABRILLAR	20,95	19,34	
117 MARCHAGAZ	20,95	19,34	
124 MONEDAS	20,95	19,34	
135 MUÑORRAL	20,95	19,34	
137 PALONERO	20,95	19,34	
144 PESGA (LA)	20,95	19,34	
146 PINOFRANQUEADO	20,95	19,34	
174 SEGURA DE TORO	20,95	19,34	
216 ZARZA DE GRANADILLA	20,95	19,34	
10 CORIA			
TODOS LOS TERMINOS	20,83	19,22	
MODL.CEREZA-CACERES(CONB.G-2)			
		OPCION: A	B
AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.	P*COMB.	
10 CACERES			
1 CACERES			
TODOS LOS TERMINOS	20,83	19,22	
2 TRUJILLO			
TODOS LOS TERMINOS	20,83	19,22	
3 BROZAS			
TODOS LOS TERMINOS	20,83	19,22	
4 VALENCIA DE ALCANTARA			
TODOS LOS TERMINOS	20,79	19,18	
5 LOGROSAN			
2 ABERTURA	20,95	19,34	
9 ALCOLLARIN	20,95	19,34	
17 ALIA	20,95	19,34	
29 BERZOCANA	20,95	19,34	
33 CABAÑAS DEL CASTILLO	20,95	19,34	
43 CAMPO LUGAR	20,95	19,34	
44 CAÑANERO	20,95	19,34	
87 GUADALUPE	20,95	19,34	
109 LOGROSAN	20,95	19,34	
112 MADRIGALEJO	20,95	19,34	
134 NAVEZUELAS	21,86	19,34	
219 ZORITA	20,95	19,34	
6 NAVALMORAL DE LA NATA			
TODOS LOS TERMINOS	21,04	19,43	
7 JARAIZ DE LA VERA			
14 ALDEANUEVA DE LA VERA	21,20	19,59	
65 COLLADO	21,20	19,59	
68 CUACOS DE YUSTE	21,20	19,59	
79 A GARGANTA LA OLLA - I	21,20	19,59	
79 B GARGANTA LA OLLA - II	22,11	19,59	
91 GUIJO DE SANTA BARBARA	21,20	19,59	
104 JARAIZ DE LA VERA	21,20	19,59	
105 JARAMILLA DE LA VERA	21,20	19,59	
110 LOSAR DE LA VERA	21,20	19,59	
111 MADRIGAL DE LA VERA	21,20	19,59	
157 ROBLEDILLO DE LA VERA	21,20	19,59	
179 TALAUERUELA	21,20	19,59	
204 VALVERDE DE LA VERA	21,20	19,59	
206 VIANDAR DE LA VERA	21,20	19,59	
212 VILLANUEVA DE LA VERA	21,20	19,59	
8 PLASENCIA			
5 ACEITUNA	20,95	19,34	
16 ALDENUELA DEL JERTE	20,95	19,34	
22 A ARROYOMOLINOS DE LA VERA - I	20,95	19,34	
22 B ARROYOMOLINOS DE LA VERA - II	21,86	19,34	
25 A BARRADO - I	20,95	19,34	
25 B BARRADO - II	21,86	19,34	
34 A CABEZABELLOSA - I	20,95	19,34	
34 B CABEZABELLOSA - II	21,86	19,34	
35 A CABEZUELA DEL VALLE - I	20,95	19,34	
35 B CABEZUELA DEL VALLE - II	21,86	19,34	
36 A CABRERO - I	20,95	19,34	
36 B CABRERO - II	21,86	19,34	
47 CARCABOSO	20,95	19,34	
54 A CASAS DEL CASTAÑAR - I	20,95	19,34	
54 B CASAS DEL CASTAÑAR - II	21,86	19,34	
76 GALISTEO	20,95	19,34	
81 GARGUERA	20,95	19,34	
107 A JERTE - I	20,95	19,34	
107 B JERTE - II	21,86	19,34	
116 MALPARTIDA DE PLASENCIA	20,95	19,34	
123 MIRABEL	20,95	19,34	
127 MONTEHERNOSO	20,95	19,34	
130 A NAVACONCEJO - I	20,95	19,34	
130 B NAVACONCEJO - II	21,86	19,34	
136 OLIVA DE PLASENCIA	20,95	19,34	
138 A PASARON DE LA VERA - I	20,95	19,34	
138 B PASARON DE LA VERA - II	21,86	19,34	
147 A PIORNAL - I	20,95	19,34	
147 B PIORNAL - II	21,86	19,34	
148 PLASENCIA	20,95	19,34	
154 REBOLLAR	20,95	19,34	
167 SANTA CRUZ DE PANIAGUA	20,95	19,34	
172 SANTIBAREZ EL BAJO	20,95	19,34	
175 SERRADILLA	20,95	19,34	
181 TEJEDA DE TIETAR	20,95	19,34	
183 TORNAVACAS	21,86	19,34	
184 A TORNO (EL)- I	20,95	19,34	
184 B TORNO (EL)- II	21,86	19,34	
190 TORREJON EL RUBIO	20,95	19,34	
191 TORRENENGA	20,95	19,34	
196 A VALDASTILLAS - I	20,95	19,34	
196 B VALDASTILLAS - II	21,86	19,34	
202 VALDEOBISPO	20,95	19,34	
214 VILLAR DE PLASENCIA	20,95	19,34	
9 HERVAS			
1 ABADIA	20,95	19,34	
6 AMIGAL	20,95	19,34	
15 ALDEANUEVA DEL CANINO	20,95	19,34	
24 BAÑOS	20,95	19,34	
41 CAMINOMORISCO	20,95	19,34	

OPCION:		A	B
AMBITO TERRITORIAL		P°COMB.	P°COMB.
50	CASAR DE PALOMERO	20,95	19,34
51	CASARES DE LAS MURDES	20,95	19,34
55	CASAS DEL MONTE	20,95	19,34
63	CEREZO	20,95	19,34
78	GARGANTA (LA)	20,95	19,34
80 A	GARGANTILLA - I	20,95	19,34
80 B	GARGANTILLA - II	21,86	19,34
86	GRANJA (LA)	20,95	19,34
90	GUIJO DE GRANADILLA	20,95	19,34
96 A	HERVAS - I	20,95	19,34
96 B	HERVAS - II	21,86	19,34
106	JARILLA	20,95	19,34
108	LADRILLAR	20,95	19,34
117	MARCHAGAZ	20,95	19,34
124	NOVEDAS	20,95	19,34
135	NUÑORRAL	20,95	19,34
137	PALOMERO	20,95	19,34
144	PESGA (LA)	20,95	19,34
146	PINOFRANQUEADO	20,95	19,34
174	SEGURA DE TORO	20,95	19,34
216	ZARZA DE GRANADILLA	20,95	19,34
10 CORIA	TODOS LOS TERMINOS	20,83	19,22

MODL. CEREZA-CACERES (COMB. 6-3)

OPCION:		A	B
AMBITO TERRITORIAL		P°COMB.	P°COMB.
10 CACERES			
1 CACERES	TODOS LOS TERMINOS	10,81	9,20
2 TRUJILLO	TODOS LOS TERMINOS	10,81	9,20
3 BROZAS	TODOS LOS TERMINOS	10,81	9,20
4 VALENCIA DE ALCANTARA	TODOS LOS TERMINOS	10,77	9,16
5 LOGROSAN			
2	ABERTURA	10,93	9,32
9	ALCOLLARIN	10,93	9,32
17	ALIA	10,93	9,32
29	BERZOCANA	10,93	9,32
33	CABARAS DEL CASTILLO	10,93	9,32
43	CANPO LUGAR	10,93	9,32
44	CARANERO	10,93	9,32
87	GUADALUPE	10,93	9,32
109	LOGROSAN	10,93	9,32
112	MADRIGALEJO	10,93	9,32
134	NAVEZUELAS	11,84	9,32
219	ZORITA	10,93	9,32
6 NAVALMORAL DE LA HATA	TODOS LOS TERMINOS	11,02	9,41
7 JARAIZ DE LA VERA			
14	ALDEANUEVA DE LA VERA	11,18	9,57
65	COLLADO	11,18	9,57
68	CUACOS DE YUSTE	11,18	9,57
79 A	GARGANTA LA OLLA - I	11,18	9,57
79 B	GARGANTA LA OLLA - II	12,09	9,57
91	GUIJO DE SANTA BARBARA	11,18	9,57
104	JARAIZ DE LA VERA	11,18	9,57
105	JARANDILLA DE LA VERA	11,18	9,57
110	LOSAR DE LA VERA	11,18	9,57
111	MADRIGAL DE LA VERA	11,18	9,57
157	ROBLEDILLO DE LA VERA	11,18	9,57
179	TALAYERUELA	11,18	9,57
204	VALVERDE DE LA VERA	11,18	9,57
206	VIANDAR DE LA VERA	11,18	9,57
212	VILLANUEVA DE LA VERA	11,18	9,57
8 PLASENCIA			
5	ACEITUNA	10,93	9,32
16	ALDEHUELA DEL JERTE	10,93	9,32
22 A	ARROYOMOLINOS DE LA VERA - I	10,93	9,32
22 B	ARROYOMOLINOS DE LA VERA - II	11,84	9,32
25 A	BARRADO - I	10,93	9,32
25 B	BARRADO - II	11,84	9,32
34 A	CABEZABELLOSA - I	10,93	9,32
34 B	CABEZABELLOSA - II	11,84	9,32
35 A	CABEZUELA DEL VALLE - I	10,93	9,32
35 B	CABEZUELA DEL VALLE - II	11,84	9,32
36 A	CABRERO - I	10,93	9,32
36 B	CABRERO - II	11,84	9,32
47	CARCABOSO	10,93	9,32
54 A	CASAS DEL CASTAÑAR - I	10,93	9,32
54 B	CASAS DEL CASTAÑAR - II	11,84	9,32
76	GALISTEO	10,93	9,32
81	GARGUERA	10,93	9,32
107 A	JERTE - I	10,93	9,32
107 B	JERTE - II	11,84	9,32
116	MALPARTIDA DE PLASENCIA	10,93	9,32
123	NIRABEL	10,93	9,32
127	MONTEHERMOSO	10,93	9,32
130 A	NAVACONCEJO - I	10,93	9,32
130 B	NAVACONCEJO - II	11,84	9,32
136	OLIVA DE PLASENCIA	10,93	9,32
138 A	PASARON DE LA VERA - I	10,93	9,32
138 B	PASARON DE LA VERA - II	11,84	9,32
147 A	PIORNAL - I	10,93	9,32
147 B	PIORNAL - II	11,84	9,32
148	PLASENCIA	10,93	9,32
154	REBOLLAR	10,93	9,32
167	SANTA CRUZ DE PANIAGUA	10,93	9,32
172	SANTIBAREZ EL BAJO	10,93	9,32
175	SERRADILLA	10,93	9,32
181	TEJEDA DE TIETAR	10,93	9,32
183	TORNAVACAS	11,84	9,32

OPCION:		A	B
AMBITO TERRITORIAL		P°COMB.	P°COMB.
184 A	TORNO (EL) - I	10,93	9,32
184 B	TORNO (EL) - II	11,84	9,32
190	TORREJON EL RUBIO	10,93	9,32
191	TORRENENGA	10,93	9,32
196 A	VALDASTILLAS - I	10,93	9,32
196 B	VALDASTILLAS - II	11,84	9,32
202	VALDEOBISPO	10,93	9,32
214	VILLAR DE PLASENCIA	10,93	9,32
9 HERVAS			
1	ABADIA	10,93	9,32
6	ANIGAL	10,93	9,32
15	ALDEANUEVA DEL CAMINO	10,93	9,32
24	BAÑOS	10,93	9,32
41	CAMINONORISCO	10,93	9,32
50	CASAR DE PALOMERO	10,93	9,32
51	CASARES DE LAS MURDES	10,93	9,32
55	CASAS DEL MONTE	10,93	9,32
63	CEREZO	10,93	9,32
78	GARGANTA (LA)	10,93	9,32
80 A	GARGANTILLA - I	10,93	9,32
80 B	GARGANTILLA - II	11,84	9,32
86	GRANJA (LA)	10,93	9,32
90	GUIJO DE GRANADILLA	10,93	9,32
96 A	HERVAS - I	10,93	9,32
96 B	HERVAS - II	11,84	9,32
106	JARILLA	10,93	9,32
108	LADRILLAR	10,93	9,32
117	MARCHAGAZ	10,93	9,32
124	NOVEDAS	10,93	9,32
135	NUÑORRAL	10,93	9,32
137	PALOMERO	10,93	9,32
144	PESGA (LA)	10,93	9,32
146	PINOFRANQUEADO	10,93	9,32
174	SEGURA DE TORO	10,93	9,32
216	ZARZA DE GRANADILLA	10,93	9,32
10 CORIA	TODOS LOS TERMINOS	10,81	9,20

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS :
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA
MODL. CEREZA DE CACERES (COMPL.)

AMBITO TERRITORIAL	GRUPO I GRUPO II GRUPO III			
	P°COMB.	P°COMB.	P°COMB.	
10 CACERES				
1 CACERES	TODOS LOS TERMINOS	19,22	19,22	9,20
2 TRUJILLO	TODOS LOS TERMINOS	19,22	19,22	9,20
3 BROZAS	TODOS LOS TERMINOS	19,22	19,22	9,20
4 VALENCIA DE ALCANTARA	TODOS LOS TERMINOS	19,18	19,18	9,16
5 LOGROSAN	TODOS LOS TERMINOS	19,34	19,34	9,32
6 NAVALMORAL DE LA HATA	TODOS LOS TERMINOS	19,43	19,43	9,41
7 JARAIZ DE LA VERA	TODOS LOS TERMINOS	19,59	19,59	9,57
8 PLASENCIA	TODOS LOS TERMINOS	19,34	19,34	9,32
9 HERVAS	TODOS LOS TERMINOS	19,34	19,34	9,32
10 CORIA	TODOS LOS TERMINOS	19,22	19,22	9,20

ANEXO I-3

CONDICIONES ESPECIALES DE LA GARANTIA ADICIONAL EN CEREZA DE CÁCERES APLICABLE A LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS

PRIMERA - OBJETO

En esta garantía adicional del Seguro Combinado en Cereza de Cáceres se cubren con el límite del Capital Asegurado el perjuicio económico que representa para una Entidad Asociativa el hacer frente a los gastos fijos asegurables cuando se haya producido una merma de entrada de producción en dicha Entidad Asociativa a consecuencia de la ocurrencia de siniestros de Helada, Pedrisco, Lluvia y daños excepcionales de Inundación y Viento Huracanado en las parcelas de sus socios.

A estos efectos, sólo se considerarán aquellos siniestros de Helada, Pedrisco, Lluvia, Inundación y Viento Huracanado garantizados en las Declaraciones del Seguro Agrario Combinado en Cereza de Cáceres del mismo Plan suscritas por los socios, y en los términos y condiciones definidas en las Ordenes Reguladoras de los mismos.

SEGUNDA - AMBITO DE APLICACIÓN

Podrán suscribir esta garantía adicional exclusivamente las entidades Asociativas Agrarias que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Que estén registradas como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas para la producción de Cereza. (O.P.F.H.).

En el caso de que la O.P.F.H. además de estar reconocida para la producción de Cereza comercialice otras producciones reconocidas o no, distintas a las anteriores, podrá suscribir esta garantía adicional siempre y cuando el porcentaje medio de producción de Cereza de los últimos tres años, represente, al menos, un 85 por 100 del total de la producción de la O.P.F.H.

- Que todos sus socios hayan asegurado previamente todas sus producciones de Cereza en el Seguro Combinado en Cereza de Cáceres, siempre y cuando no se haya producido ningún siniestro garantizado.

No obstante podrán suscribir dicho seguro aquellas O.P.F.H. en las que al menos el 90 por 100 de la producción de Cereza haya sido asegurada por los socios en el seguro citado en el párrafo anterior.

El aseguramiento de los socios deberá realizarse preferentemente en una única Declaración de Colectivo.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno, cualquier Declaración de Seguro suscrita por quien no cumpla en los términos citados las condiciones señaladas.

TERCERA - COSTES FIJOS ASEGURABLES

Serán asegurables únicamente los costes fijos imputables directamente a la recepción, manipulación, conservación, etc., de la producción de Cereza y que a continuación se relacionan:

- Sueldos y salarios del personal fijo que estén dados de alta en plantilla con anterioridad a la entrada en vigor del seguro.
- Seguridad Social a cargo de la empresa, correspondiente a los trabajadores antes citados.
- Intereses de préstamos con Entidades de Crédito para la adquisición de elementos del inmovilizado material formalizados antes de la fecha de entrada en vigor del seguro.
- Gastos de formalización, modificación o cancelación de los préstamos anteriores.
- Dotación anual de la amortización del inmovilizado material, siguiendo los mismos criterios aplicados a estos efectos en el ejercicio anterior.
- Importe de los Impuestos de Actividades Económicas y el de Bienes e Inmuebles, a cargo de la empresa, o aquéllos que los sustituyan.
- Importe correspondiente a las primas de los seguros suscritos por la Entidad Asociativa para la cobertura de daños en el inmovilizado material o responsabilidad civil de la propia Entidad, así como las cantidades pagadas por ésta en concepto de Tomador de los Seguros Agrarios combinados, siempre y cuando no se repercutan sobre los socios.
- Hasta el 10 por 100 de la suma de los costes fijos anteriores en concepto de costes de difícil justificación.

En ningún caso se computarán como costes fijos las cantidades correspondientes a recargos, sanciones o intereses de demora derivados del incumplimiento por parte de la Entidad Asociativa de sus obligaciones contractuales o legales.

De todos estos gastos se computarán únicamente, las cantidades que sean exigibles en el ejercicio económico correspondiente a la campaña que se formalice la póliza.

- * Ajuste de los costes fijos asegurables y reales.

En el caso de que se trate de una O.P.F.H. que además de estar reconocida para Cereza comercialice otras producciones distintas a la anterior, teniendo en cuenta el límite establecido en la Condición Segunda, los costes fijos asegurables se reducirán a la proporción que represente la media de producción de Cereza de los tres últimos años respecto a la media del total de producción del mismo período.

Asimismo, cuando los socios de las O.P.F.H. no hayan asegurado la totalidad de la producción de Cereza teniendo en cuenta los límites establecidos en la Condición Segunda, los costes fijos asegurables se reducirán en la misma proporción.

Serán de aplicación las dos reducciones anteriores cuando en una misma O.P.F.H. concurren ambas circunstancias.

CUARTA - LIMITE MÁXIMO DE ASEGURAMIENTO

Se establece como límite máximo de aseguramiento el coste unitario de 13 pts./kg. entendiéndose por coste unitario el resultado de dividir la totalidad de los gastos fijos que se pretende asegurar, entre los kilogramos totales de fruta asegurada por el conjunto de los socios en sus correspondientes Declaraciones de Seguro Combinado en Cereza de Cáceres

En consecuencia, si se superase el coste unitario de 13 pts/kg. el Asegurado ajustará los costes asegurables hasta conseguir este límite.

La producción total asegurada por los socios en el Seguro Combinado en Cereza de Cáceres, deberá coincidir con las expectativas de cosecha según las producciones obtenidas en la Entidad Asociativa en años anteriores.

QUINTA - EXCLUSIONES

Además de las expresadas en la Condición Tercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se excluyen de las garantías de este Seguro los aumentos de los costes fijos debidos a cualquier causa o riesgo diferente a los riesgos amparados por la cobertura del Seguro Combinado en Cereza de Cáceres suscrito por todos los Socios.

Igualmente se excluye de las garantías la pérdida económica debida a cualquier daño material ocurrido sobre las instalaciones de la Sociedad.

SEXTA - PERÍODO DE GARANTÍA

Se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y finalizan en la fecha de terminación de garantías del Seguro Combinado en Cereza de Cáceres de sus socios y, en todo caso, si con anterioridad a dicha fecha, cesara la actividad de la Entidad Asociativa por cualquier causa.

SEPTIMA - PLAZO DE SUSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

La Entidad Asociativa que desee suscribir este Seguro, deberá formalizar una declaración de Seguro provisional en el documento establecido al efecto, antes del 15 de marzo, inclusive, haciendo efectivo el pago de 300.000 pts. como pago a cuenta de la prima definitiva.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración de la que no se haya realizado el pago a cuenta mencionado, dentro de dicho plazo.

Esta Declaración de Seguro provisional, estará condicionada a que antes del 5 de mayo, inclusive, se suscriba la Declaración de Seguro definitiva, fijándose el capital asegurado y la tasa correspondiente, así como que se realice el pago de la prima total del que se descontará el pago a cuenta realizado.

Cumplida la condición en los términos establecidos quedará perfeccionado el Seguro entrando en vigor a las 24 horas del día en que se haya efectuado el primer pago a cuenta y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la Declaración del Seguro provisional.

En el supuesto de que la Entidad Asociativa incumpla la condición de suscribir debidamente la Declaración de Seguro definitiva en el plazo establecido, una vez suscrita la Declaración de Seguro provisional en plazo y forma, Agroseguro resolverá el contrato con devolución del 50 por 100 del primer pago realizado, quedando el resto, en propiedad de Agroseguro en concepto de daños y perjuicios por los gastos realizados.

OCTAVA - PERÍODO DE CARENIA

Se establece un período de carencia de un día completo contado desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

NOVENA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única se realizará conforme a las siguientes cantidades y fechas:

Primer pago a cuenta: En el momento de suscribir la declaración de Seguro Provisional y en todo caso antes del 15 de marzo, inclusive, haciendo efectivo el pago de 300.000 pts. no siendo aplicable ningún tipo de subvención ni descuento.

El Asegurado además de tramitar la Declaración por el conducto correspondiente, deberá enviar por fax copia de dicha Declaración, así como del justificante bancario del pago realizado a Agroseguro, c/ Castelló, 117 - 2º. 28006 Madrid, nº de fax: (91) 563.03.35.

Segundo pago: El pago de la prima restante, se realizará conjuntamente con la formalización de la Declaración de Seguro Definitiva y en todo caso antes del 5 de mayo, inclusive, como resultado de restar a la prima que resulte, la cantidad pagada a cuenta.

Todos los pagos se realizarán mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago será la que figura en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de los justificantes de pago se deberán adjuntar al original de las Declaraciones de Seguro, como medida de prueba de pago de la prima correspondiente a las mismas.

En ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectue directamente al Agente de Seguros.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria.

DECIMA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Condiciones Especiales del Seguro Combinado en Cereza de Cáceres, el Tomador viene obligado a:

- 1) Comprobar que, al menos, el 85 por 100 de la producción total que comercializa la O.P.F.H. corresponde a producciones de Cereza.
- 2) Comprobar que, al menos, se ha asegurado un 90 por 100 de toda la producción de Cereza de los socios en el Seguro Combinado en Cereza de Cáceres.
- 3) Facilitar a Agroseguro en el momento de la realización de la Declaración Definitiva del Seguro, los efectivos productivos de los socios de la O.P.F.H.
- 4) Facilitar a Agroseguro o persona designada al efecto toda clase de información que obre en poder del Tomador o Asegurado en relación al bien asegurado, así como el acceso a la documentación (contable, póliza de préstamos, etc.) que obre en su poder.
- 5) Aportar cuanta documentación le solicite Agroseguro en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud.

En caso de incumplimiento de las obligaciones 4) y 5) quedará en suspenso la valoración de las pérdidas y por tanto, el pago de la indemnización. Este incumplimiento llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en el caso que hubiere concurrido dolo o culpa grave.

DECIMOPRIMERA - COMUNICACIÓN DE DAÑOS

El Asegurado o Tomador del Seguro deberá comunicar aquellos siniestros que considere que son indemnizables, de acuerdo con la Condición DECIMOTERCERA, a AGROSEGURO, S.A., en su domicilio social, c/ Castelló, 117-2º - 28006 Madrid; nº de fax: (91) 563.03.35.

La comunicación del siniestro se realizará por fax o telefax, indicando los siguientes datos:

- Denominación y domicilio de la Entidad.
- Teléfono.
- Referencia del Seguro.
- Causa y fecha del siniestro.
- Estimación de las pérdidas de los socios.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir a la Agrupación en un plazo de 45 días, los siguientes documentos:

- Nombre y apellidos de los socios que no hayan contratado sus producciones en el Seguro Combinado y la producción no asegurada por cada uno de ellos.
- Memorias anuales de la Sociedad, de los últimos 3 años, donde se incluya el número de socios, el balance de la situación económica y plan de amortización.

- Cuentas de explotación de los últimos tres años.
- Certificado de préstamos y utilización de los mismos.
- Certificado de registro como O.P.F.H. y productos objeto del reconocimiento.

DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

El Capital Asegurado se fija en el 100 por 100 de los costes fijos asegurables, teniendo en cuenta los ajustes especificados en la Condición Tercera, así como el límite máximo de aseguramiento establecido en la Condición Cuarta de estas Especiales.

DECIMOTERCERA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que el conjunto de siniestros indemnizables producidos en las parcelas de los socios hagan indemnizable este seguro, la merma de producción producida por los riesgos cubiertos, deberá ser superior al 35 por 100 de la Producción Real Esperada.

DECIMOCUARTA - DEDUCIBLE ABSOLUTO

Se establece un deducible absoluto de un 25 por 100 de la cantidad menor que resulte de los costes fijos reales, teniendo en cuenta, en su caso, los ajustes especificados en la Condición Tercera, y el límite máximo de aseguramiento establecido en la Condición Cuarta, multiplicado por la producción real esperada de toda la Entidad Asociativa.

Este valor quedará siempre a cargo del asegurado.

DECIMOQUINTA - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El procedimiento a utilizar en la valoración de las pérdidas será el siguiente:

1. Al finalizar la campaña de tasación del Seguro Combinado en Cereza de Cáceres y una vez confeccionadas las correspondientes Actas de Tasación, se procederá a obtener de ellas la siguiente información:
 - a). Cuantificación de la Producción Real Esperada en el total de la Entidad Asociativa como suma de las Producciones Reales Esperadas de cada una de las parcelas de los socios, siguiendo los siguientes criterios:
 - En las parcelas en las que habiendo ocurrido algún siniestro se haya levantado el correspondiente Acta de Tasación del Seguro Combinado de Cereza se considerará como Producción Real Esperada la que figure en dicho Acta de Tasación.
 - En el supuesto de que no fuera indemnizable y no figurara dicho valor, se tomará como Producción Real Esperada la producción declarada en el seguro Combinado en Cereza de Cáceres.
 - En las parcelas en las que no se levante Acta de Tasación alguna, por no ocurrencia de siniestros garantizados, se tomará como Producción Real Esperada la producción declarada en el seguro Combinado en Cereza de Cáceres.
 - b). Cuantificación de la Producción Real Final en el total de la Entidad Asociativa, como suma de las Producciones Reales Finales de cada una de las parcelas de los socios, siguiendo los siguientes criterios:
 - En las parcelas en las que habiendo ocurrido algún siniestro se haya levantado el correspondiente Acta de Tasación del Seguro Combinado en Cereza de Cáceres, se tomará como producción Real Final la que figure en dicho Acta. No obstante para todas las parcelas con siniestros que no sean indemnizables se tomará como producción Real Final la producción Real Esperada, o en su defecto la Producción Declarada.
 - En el supuesto de que en alguna parcela el Acta de Tasación fuera no indemnizable y no figurara el valor de la Producción Real Final, se tomará como tal la Producción Real Esperada o Declarada en el Seguro Combinado, en su caso.
 - En las parcelas en las que no se haya levantado Acta de Tasación alguna en el Seguro Combinado en Cereza de Cáceres, se tomará como Producción Real Final la Producción Declarada en el Seguro Combinado.
 - c). Se calculará la merma de producción como diferencia entre la Producción Real Esperada y la Producción Real Final del Total de la Entidad Asociativa.

2. Se establecerá si el conjunto de pérdidas habidas en las parcelas de los socios hace que este Seguro sea indemnizable, según lo establecido en la Condición Decimotercera. Si no superara dicho valor, se procederá a levantar el Acta no indemnizable.
3. Se cuantificará los costes fijos reales de la Entidad Asociativa, teniendo en cuenta las posibles reducciones establecidas en la Condición Tercera, así como las posibles deducciones de los costes por arrendamiento de instalaciones, regularizaciones de empleo, manipulación de producción de terceros, etc.
4. Se calcularán los Costes Unitarios Reales como relación entre los Costes Fijos Reales y la Producción Real Esperada de toda la Entidad Asociativa. En el supuesto de que este valor sea superior al límite máximo de aseguramiento establecido en la Condición Cuarta, se tomará para cálculos posteriores este valor máximo.
5. El perjuicio económico bruto sufrido por el asegurado, se obtendrá aplicando a las mermas de producción el coste unitario obtenido en el apartado anterior.
6. Al cómputo anterior se le minorará con el deducible absoluto establecido en la Condición Decimocuarta.
7. Sobre el importe resultante se le aplicará la regla proporcional, cuando proceda, obteniéndose la indemnización final a percibir por el Asegurado.

Se hará entrega al Asegurado de copia del Acta de Tasación, en la que deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido, estándose en cuanto al procedimiento a seguir en este último supuesto a lo que se dispone al efecto en la Norma General de Peritación de los Seguros Agrícolas.

ANEXO II-3

TARIFA DE PRIMAS DE LA GARANTIA ADICIONAL DE HELADA, PEDRISCO LLUVIA Y DAÑOS EXTRAORDINARIOS EN VIENTO HURACANADO E INUNDACIÓN EN CEREZA DE CÁCERES APLICABLE A LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS

La tasa a aplicar será el 70 por 100 de la tasa media del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y daños extraordinarios en Viento Huracanado e Inundación en Cereza de Cáceres.

Esta tasa media es el resultado de dividir la suma de las primas correspondientes a cada socio entre la suma del capital asegurado.